

CG04/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/031/2010, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-504/2011

Distrito Federal, 22 de enero de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. En sesión extraordinaria de fecha siete de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución **CG223/2010**, respecto de las irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes de Campaña, presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones, correspondientes al **Proceso Electoral Federal 2008-2009**.

En dicha Resolución, el Consejo General de este Instituto, en el Resolutivo **DÉCIMO PRIMERO**, instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que diera vista a las autoridades citadas en la Resolución referida con anterioridad en sus respectivos Considerandos.

En este sentido, por lo que compete a esta autoridad electoral, conviene tener presente, en la parte que interesa, el contenido del **Considerando 15.6, párrafo tercero, inciso d)** del fallo de mérito, donde se expusieron las razones y fundamentos para dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto

Federal Electoral, en relación con la presunta infracción en que presuntamente incurrió el Partido Verde Ecologista de México, cuyo tenor es el siguiente:

"(...)

15.6 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en los Informes de Campaña del aludido partido político correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de gastos de campaña.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Verde Ecologista de México, son las siguientes:

...

d) 2 Vistas a la Secretaría del Consejo General: conclusiones 16 y 17.

...

EGRESOS

Monitoreo de Medios Impresos

Conclusión 16

"16. El partido omitió presentar aclaración alguna en cuanto a 2 desplegados que promocionaron a candidatos a diputados federales en un periodo anterior al de la campaña federal, esto es de 20 de febrero y 8 de abril, ambos de 2009."

Conclusión 17

"17. El partido omitió presentar aclaración alguna en cuanto a 3 desplegados que promocionaron a candidatos a diputados federales con periodo posterior al de la campaña federal, esto es 3 y 4 de julio de 2009."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Al verificar las publicaciones en diarios, revistas y otros medios impresos, se observó la existencia de 100 desplegados que promocionaron a los Candidatos a Diputados Federales por el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, los cuales no fueron localizados en la documentación soporte de los registros contables proporcionados por el partido para la revisión de sus Informes de Campaña.

Derivado de esta situación se presentaron los siguientes hallazgos:

- *Respecto a las inserciones publicadas en diarios, se observaron 2 desplegados que promocionaron campañas federales con fecha del periodo de precampaña que correspondió del 31 de enero al 11 de marzo del 2009; por lo que en dichas inserciones se promocionaron candidatos a Diputados Federales y no a Precandidatos a Diputados Federales.*
- *En cuanto a las inserciones publicadas en diarios, se observaron 3 desplegados que beneficiaron a la campaña de un candidato a diputado federal; sin embargo, dichos desplegados fueron publicados el 03 y 04 de julio, fechas fuera del periodo del Proceso Electoral Federal 2008-2009, que correspondió del 03 de mayo al 01 de julio de 2009.*
- *En consecuencia, mediante oficio UF-DA/2544/10 del 29 de marzo de 2010, recibido por el partido el 31 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:*
- *Aclarara la razón por la que no fueron reportados los gastos por las inserciones señaladas con (1) del Anexo A (oficio UF-DA/2544/10) del dictamen respectivo, en los registros contables del partido.*
- *La página completa en original del ejemplar de las publicaciones que respaldaron el gasto en comento.*
- *La relación de inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establecía la normatividad.*
- *En su caso, las balanzas de comprobación y auxiliares contables a últimos niveles, así como las pólizas contables con la totalidad de su documentación soporte en original, que reflejaran las correcciones que procedieran a su contabilidad.*
- *En su caso, las copias fotostáticas de los cheques nominativos de aquellas erogaciones que rebasaran los 100 días de salario mínimo y que contuvieran la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"*
- *En su caso, los formatos REL-PROM con la totalidad de datos señalados por la normatividad, así como el documento del proveedor que amparara el pasivo.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/031/2010**

- *En su caso, los contratos en los cuales se pudiera constatar la descripción de los servicios prestados, los periodos de pago, las condiciones de pago, las vigencias y los términos que fueron pactados.*
- *En su caso, los formatos "IC", "Informes de Campaña" correspondiente a los Comités Directivos Estatales detallados en el Anexo A (oficio UF-DA/2544/10) del dictamen respectivo, los cuales debieron reflejar las correcciones solicitadas, en forma impresa y en medio magnético.*
- *En su caso, los Recibos "RSES-CF", "Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, Campañas Electorales Federales."*
- *En su caso, el control de folios "CF-RSES-CF" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del Comité del Distrito Federal con las correcciones que correspondieran.*
- *En su caso, los Recibos "RM-CF" "Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato para Campañas Electorales Federales."*
- *En su caso, el control de folios "CF-RM-CF" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del Comité del Distrito Federal con las correcciones que correspondieran.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.8, 13.10, 13.17, inciso a), 13.18, 16.2, 21.2 inciso c), 21.4 y 23.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, vigentes al 4 de junio de 2009.

Al respecto con escrito SF/15/10 del 16 de abril de 2010, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En consecuencia, aclaramos lo siguiente:

**Se solicitó a los ex candidatos la información correspondiente sin que a la fecha se tenga respuesta, en cuanto se reciba la información se realizarán los registros y enviaremos la documentación que se requiere.*

**La razón por la que no fueron reportados los gastos por las inserciones (...), en los registros contables del partido, fue porque no tuvimos conocimiento de la existencia de las mismas, hasta el día que nos fue proporcionada la información en el oficio correspondiente.*

**Respecto a las inserciones marcadas con (5), (...), informamos que no corresponden a candidatos del Partido, y sí de la coalición por lo que no contamos con la documentación*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/031/2010**

correspondiente, ya que no fuimos quien llevo (sic) la administración de dicha coalición Unidos para Cumplir, para elecciones locales del Estado de México".

Derivado de la respuesta del partido se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria al no atender la solicitud de la documentación soporte referente a los 97 desplegados restantes y reportados por las Juntas Locales que no fueron registrados en la contabilidad del partido, por tal motivo se consideró que la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, quedó pendiente de aclarar lo que se detalla a continuación:

Se observó la existencia de 97 desplegados, los cuales promocionaron a los Candidatos a Diputados Federales por el Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, señalados con (1) en la columna de "REF." del Anexo A-1 (oficio UF-DA/3748/10), los cuales no fueron reportados en los registros contables del partido y no aclarados como se le solicitó en el oficio UF-DA/2544/10.

Derivado de esta situación se presentaron nuevamente los siguientes hallazgos:

Respecto a las inserciones publicadas en diarios y señaladas con (3) en la columna de "REF." del Anexo A-1 (oficio UF-DA/3748/10) del dictamen respectivo, se observaron nuevamente 2 desplegados que promocionaron a campañas federales con fecha del periodo de precampaña que correspondió al periodo del 31 de enero al 11 de marzo del 2009; por lo que en dichas inserciones se promocionaron candidatos a Diputados Federales.

En cuanto a las inserciones publicadas en diarios y señaladas con (4) en la columna de "REF." del Anexo A-1 (oficio UF-DA/3748/10) del dictamen respectivo, se observaron nuevamente 3 desplegados que beneficiaron a la campaña de un candidato a diputado federal; sin embargo, dichos desplegados fueron publicados el 03 y 04 de julio, fechas fuera del periodo del Proceso Electoral Federal 2008-2009, que compendió del 03 de mayo al 01 de julio de 2009.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3748/10, correspondiente al plazo improrrogable, del 10 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara nuevamente lo siguiente:

- *Aclarara la razón por la que no fueron reportados los gastos de las inserciones señaladas con (1) del Anexo A-1 (oficio UF-DA/3748/10) del dictamen respectivo, en los registros contables de las operaciones del partido.*
- *La página completa en original del ejemplar de las publicaciones que respaldaran el gasto en comento.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/031/2010**

- *La relación de inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.*
- *En su caso, las balanzas de comprobación y auxiliares contables a últimos niveles, así como las pólizas contables con la totalidad de su documentación soporte en original, que reflejaran las correcciones que procedieran a su contabilidad.*
- *En su caso, las copias fotostáticas de los cheques nominativos de aquellas erogaciones que rebasaron los 100 días de salario mínimo y que contuvieran la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".*
- *En su caso, los formatos REL-PROM con la totalidad de datos señalados por la normatividad, así como el documento del proveedor que amparara el pasivo.*
- *En su caso, los contratos en los cuales se pudiera constatar la descripción de los servicios prestados, los periodos de pago, las condiciones de pago, las vigencias y los términos pactados.*
- *En su caso, los formatos "IC", "Informes de Campaña" correspondientes a los Distritos Electorales de los Comités Directivos Estatales detallados en el Anexo A-1 (oficio UF-DA/3748/10), las cuales deberían reflejar las correcciones solicitadas, en forma impresa y en medio magnético.*
- *En su caso, los Recibos "RSES-CF", "Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie, Campañas Electorales Federales."*
- *En su caso el control de folios "CF-RSES-CF" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del Comité del Distrito Federal con las correcciones que correspondieran.*
- *En su caso, los Recibos "RM-CF" "Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato para Campañas Electorales Federales."*
- *En su caso, el control de folios "CF-RM-CF" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del Comité del Distrito Federal con las correcciones que correspondieran.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 12.1, 12.7, 12.8, 12.9, 13.8, 13.10, 13.17, inciso a), 13.18, 16.2, 21.2 inciso c), 21.4, 23.2 y 24.4 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/031/2010**

29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, vigentes al 4 de junio de 2009.

Al respecto con escrito SF/43/10, del 17 de mayo de 2010, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En consecuencia, aclaramos lo siguiente:

- La razón por la que no fueron reportados los gastos por las inserciones (...), en los registros contables de las operaciones del partido se debió a que se desconoce la publicación de las mismas hasta el momento en que la Unidad de Fiscalización remitió el oficio correspondiente, donde nos informa de la publicación de las mismas.*
- En cuanto a los ejemplares de las publicaciones que respalden el gasto en comento, no contamos con la totalidad de las mismas, pero nuestro Instituto Político con el interés de dar cumplimiento a las observaciones entregamos la documentación que no nos fue posible obtener.*
- Proporcionamos la relación de inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos que establece la normatividad.*
- Anexamos las balanzas de comprobación y auxiliares contables a últimos niveles. Así como las pólizas contables con la totalidad de su documentación soporte en original, (...).*
- Con respecto a las copias de los cheques que exceden los 100 días de salario mínimo y que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario, no se cuenta con ellos, toda vez que el pago de los mismos fue aportaciones en especie de simpatizantes.*
- Con respecto a los contratos en los cuales se pueda constatar la descripción de los servicios prestados, los periodos de pago, las vigencias y los términos pactados, no se cuenta con ellos, ya que nuestro Instituto Político no contrato (sic) la exhibición de los mismos.*
- Proporcionamos los formatos 'IC', 'Informes de Campaña' correspondientes a los Distritos Electorales de los Comités Directivos Estatales detallados en el siguiente cuadro, las cuales reflejan las correcciones solicitadas, en forma impresa y en medio magnético.*

ESTADO	DISTRITO
BAJA CALIFORNIA	V
DURANGO	1, II y IV
GUANAJUATO	XII
JALISCO	II y XIX
MICHOACÁN	XII
MORELOS	I
OAXACA	VIII
TAMAULIPAS	I AL VIII

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/031/2010**

- *Así mismo proporcionamos los Recibos 'RSES-CF', 'Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie', Campañas Electorales Federales de los Estados antes indicados.*
- *Control de folios 'CF-RSES-CF', 'Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie' para Campañas Electorales Federales y el registro centralizado por persona del Comité del Distrito Federal, con las correcciones correspondientes.*
- *Derivado de los registros que se realizaron, se anexan los registros contables, balanzas de comprobación y auxiliares a último nivel, así como sus Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, los cuales enviamos impresos como en medio magnético."*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

El partido, presentó 64 de 97 desplegados, señalados con (a) en la columna de "referencia para dictamen" del Anexo 2 del dictamen correspondiente, correspondientes a 8 Comités Directivos Estatales, así como la documentación soporte que respaldó el registro contable de dichas aportaciones, reconociendo el ingreso por un importe de \$130,460.51, por concepto de aportaciones en especie de simpatizantes, por lo que presentó ante esta Unidad de Fiscalización los registros contables, las balanzas de comprobación, los movimientos de auxiliar correspondientes a las cuentas afectadas, los formatos "IC", "Informes de Campaña", los recibos "RSES-CF", los controles de folios "CF-RSES-CF", toda esta documentación fue presentada en medios impresos y magnéticos, por lo que al realizar el análisis a la totalidad de dicha documentación, se percató de que se reflejaron las correcciones.

Derivado de la documentación que presentó el partido, quedó pendiente de aclarar lo que se detalla a continuación:

El partido omitió dar respuesta en cuanto a la existencia de 2 desplegados que promocionaron a campañas de candidatos a Diputados Federales con fechas anteriores (20 de febrero de 2009 y 08 de abril de 2009) al periodo de campaña federal (03 de mayo al 01 de julio de 2009), señaladas con (d) en la columna de "referencia para dictamen" del Anexo 2 del dictamen correspondiente, motivo por el cual la observación no quedó subsanada.

El partido omitió dar respuesta en cuanto a la existencia de 3 desplegados publicados los días 03 y 04 de julio, fechas fuera del periodo de campaña federal, que compendió del 03 de mayo al 01 de julio de 2009, señaladas con (e) en la columna de "referencia para dictamen" del Anexo 2 del dictamen correspondiente, motivo por el cual la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, esta autoridad considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que, en ejercicio de sus atribuciones ordene el inicio de una investigación formal mediante un Procedimiento Administrativo Sancionador que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional, mediante el cual determinen lo conducente en relación a los desplegados publicados que promocionaron a candidatos a diputados federales en un periodo anterior y posterior al de la campaña federal del Proceso Electoral Federal 2008-2009.

(...)"

II. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Por lo anterior, el veinte de agosto de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el cual se ordenó el emplazamiento a la Profa. Sara I. Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, el cual fue notificado el día ocho de septiembre de dos mil diez.

Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil diez, dio contestación al emplazamiento la Profa. Sara Isabel Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

III. ACUERDOS DE INVESTIGACIÓN. Por Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, ordenó requerir al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mismo que fue notificado con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez.

IV. VISTA PARA ALEGATOS. Con fecha nueve de junio dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo mediante el cual da vista al Partido Verde Ecologista de México para que manifestara lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos, el cual fue notificado con fecha trece de junio de dos mil once.

Con fecha veinte de junio de dos once, dio contestación la Profra. Sara Isabel Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

V. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante proveído de fecha veintidós de junio dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó cerrar el periodo de instrucción, procediendo a elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

VI. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Con fecha catorce de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución CG280/2011, a través

de la cual resolvió el Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con el número de expediente citado al rubro, en la cual se declaró infundado el procedimiento de mérito iniciado en contra del Partido Verde Ecologista de México.

VII. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN. Inconforme con esa Resolución, el Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante ocurso presentado, el veintiuno de septiembre de dos mil once, interpuso recurso de apelación en contra de la misma, el cual fue sustanciado y remitido oportunamente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien lo radicó bajo el número de expediente SUP-RAP-504/2011.

VIII. RESOLUCIÓN DEL SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Con fecha siete de diciembre de dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-504/2011, interpuesto en contra de la Resolución del Consejo General referida en el resultando VI que antecede, en la que se determinó revocar la referida Resolución, ordenando realizar una investigación exhaustiva de los hechos materia del procedimiento administrativo en que se actúa.

IX. ACUERDOS POR LOS QUE SE ORDENA REALIZAR LAS INVESTIGACIONES EN ACATAMIENTO AL SUP-RAP-504/2011. Mediante proveído de fecha veinte de diciembre de dos mil once, cumplimiento a la Resolución antes citada, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó requerir al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y al Director General de Medios Impresos de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que proporcionaran los datos de identificación de los periódicos denominados “*Ágora*”, “*FRONTERA.INFO*” y “*a.m. sucesos*”, asimismo, se requirió al Director de lo Contencioso del Instituto Federal Electoral, para que proporcionara el ultimo domicilio registrado de los CC. Vicente García Campos y Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, a efecto de que esta autoridad pueda lograr su eventual localización, y una vez hecho lo anterior requerirlos a fin de obtener mayores datos respecto de los hechos materia de conocimiento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/031/2010**

- Con fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó requerir de nueva cuenta al Director de lo Contencioso del Instituto Federal Electoral, para que proporcionara el ultimo domicilio registrado del C. Vicente García Campos; asimismo, se requirió al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que proporcionaran los datos de identificación del periódico denominado **“Periódico Ágora de San Juan de los Lagos”**, por último se ordenó requerir a los representantes legales de los periódicos “A.M. SUCESOS” y FRONTERA.INFO”, y al C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, mismos que fueron notificados con fechas veintidós, veintitrés y veintinueve de febrero y dos de marzo de dos mil doce, respectivamente.

- Mediante proveído de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó realizar los siguientes requerimiento: al representantes legales del diario denominado “A.M. El Periódico de Lagos”, del periódico denominado “FRONTERA.INFO”, de la revista denominada “MUJER ACTUAL”, y del periódico denominado “Periódico Ágora de San Juna de los Lagos”; asimismo, en virtud de que no se contaban con datos para la localización del C. Vicente García Campos, se ordenó requerir a diversas autoridades a efecto de que informaran si contaban en sus archivos con algún registro del ciudadano en cita, los cuales fueron notificados con fechas veintisiete de septiembre, primero, dos, cuatro y doce de octubre de dos mil doce, respectivamente.

- Con fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó girar oficio recordatorio a los representantes legales de “FRONTERA.IFO” y “MUJER ACTUAL”, asimismo, requirió al C. Vicente García Campos, mismos que fueron notificados con fechas trece y catorce de noviembre de dos mil doce.

- A través del Acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó girar oficio recordatorio al C. Vicente García Campos, mismo que fue notificado el día veintiuno de enero de dos mil trece.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/031/2010**

- Con fecha seis de febrero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó girar oficio recordatorio al representante de “A.M. El Periódico de Lagos”, asimismo, se requirió al C. Vicente García Campos y al representante de “Comunicaciones Actuales, S. de R.L. de C.V.”, mismos que fueron notificados los días diecinueve y veintiuno de febrero de dos mil trece, respectivamente.
- Mediante Acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó girar los oficios recordatorios a los CC. Representante de “A.M. El Periódico de Lagos”, Vicente García Campos y al representante de “Comunicaciones Actuales, S. de R.L. de C.V.”, mismos que fueron notificados los días cinco, nueve y diez de abril de dos mil trece, respectivamente.
- Por Acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó girar los oficios recordatorios a los CC. Representante de “A.M. El Periódico de Lagos” y “Comunicaciones Actuales, S. de R.L. de C.V.”, mismos que fueron notificados los días ocho y quince de mayo de dos mil trece, respectivamente.
- A través del Acuerdo de fecha once de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó requerir a la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México y al C. Vicente García Campos, mismos que fueron notificados con fechas veinte y veintiséis de junio de dos mil trece.
- Con fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó girar oficio recordatorio al C. Vicente García Campos, mismo que fue notificado el día catorce de agosto de dos mil trece.
- Con fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó el apoyo del Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital de este Instituto en el Lagos de Moreno, a efecto de que se constituyera en el domicilio del C. Vicente García Campos y le realizara un cuestionario.

- Mediante Acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó requerir a los CC. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, Vicente García Campos, a los representantes legales de “Comunicaciones Actuales, S. de R.L. de C.V.” y “Ágora el Periódico de San Juan de los Lagos”, notificados con fecha once y catorce de octubre del presente año, a excepción del C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, quien según consta en el acta levantada por personal de este Instituto, el ciudadano en mención ya no habita en el domicilio buscado.

X. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, se dictó proveído en el cual se ordenó el emplazamiento del C. Vicente García Campos, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009; así como de la persona moral denominada “COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R. L. DE C.V.”

Con fecha quince de noviembre de dos mil trece, dio contestación al emplazamiento el C. Vicente García Campos, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009.

Debe señalarse que el representante legal de “COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R. L. DE C.V.”, no dio contentamiento al emplazamiento.

XI. VISTA PARA ALEGATOS. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General dictó un Acuerdo mediante el cual da vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos, los cuales fueron notificados los días veintidós y veinticinco de noviembre del año dos mil trece. Cabe mencionar que el C. Vicente García Campos, ni el representante legal de “COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R. L. DE C.V.”, dieron contestación no obstante de que fueron debidamente notificados de acuerdo a lo establecido en el artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante proveído de fecha tres de diciembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó cerrar el periodo de

instrucción, procediendo a elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

XII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue modificado y aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil catorce, de fecha dieciséis de enero de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 31 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL*

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL ANTERIOR, PUBLICADO EL 6 DE FEBRERO DE 2009”, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once¹, así como lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-119/2012, que por esta vía se cumplimenta, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el caso que nos ocupa, en sus escritos de contestación al emplazamiento y a la vista para formular alegatos, los sujetos denunciados, no hicieron valer causales de improcedencia que puedan producir el desechamiento o el sobreseimiento de las acciones ejercidas en su contra.

Por lo anterior y de acuerdo con las circunstancias específicas en que tuvieron lugar los hechos materia de análisis, no se advirtió causal de improcedencia alguna y contrario a ello, estima que existen elementos suficientes para entrar al estudio de fondo de las conductas denunciadas y determinar la existencia o no de violaciones a la normatividad electoral.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que al no existir alguna causal de improcedencia que hayan hecho valer los denunciados, o que deban ser estudiadas de oficio por esta autoridad, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer dentro del presente procedimiento sancionador.

En este sentido, del análisis integral a la Resolución **CG223/2010**, respecto de las irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes de Campaña, presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones, correspondientes al **Proceso Electoral Federal 2008-2009**, se desprende que los motivos por los cuales se dio vista a esta autoridad, consisten en lo siguiente:

- La existencia de dos desplegados que promocionaron a campañas de candidatos a Diputados Federales con fechas anteriores (20 de

¹ En lo sucesivo cualquier referencia a esta disposición reglamentaria deberá entenderse a este ordenamiento.

febrero de 2009 y 08 de abril de 2009) al periodo de campaña federal (03 de mayo al 01 de julio de 2009).

- La existencia de 3 desplegados publicados los días 03 y 04 de julio, fuera del periodo de campaña federal, que compendió del 03 de mayo al 01 de julio de 2009.
- Que la vista es para determinar lo conducente en relación a los desplegados publicados que promocionaron a candidatos a diputados federales en un periodo anterior y posterior al de la campaña federal del Proceso Electoral 2008-2009.

DENUNCIADOS

Contestación al emplazamiento por parte del C. Vicente García Campos.

- Que es empresario en el ramo de “Funerarias y Capillas de Velación”, con negocios instalados en diversos municipios aledaños a San Juan de los Lagos Jalisco como son Lago de Moreno, San Julián, Capilla de Guadalupe, todos en el estado de Jalisco, por lo que le es necesario contratar las publicaciones diversas para dar a conocer los servicios funerarios que ofrece.
- Que las publicaciones de fechas 3 y 4 de julio del año dos mil nueve, no contienen firma de partido político alguno.

Debe mencionarse que “COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R. L. DE C.V.”, no dio contestación al emplazamiento ni a la vista de alegatos.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. En virtud de lo anterior, lo procedente es establecer la litis de la cuestión planteada, la cual consiste en dilucidar lo siguiente:

A) La presunta violación a lo establecido en el artículo 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 237, párrafo 4; 341, párrafo 1, inciso c); 344, párrafo 1, incisos a) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del **C. Vicente García Campos**, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009, por la posible realización de actos

anticipados de campaña, derivada de la publicación de fecha veinte de febrero de dos mil nueve, en el periódico “**Ágora el Periódico de San Juan**”, alusiva a su candidatura.

B) La transgresión al artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 237, párrafo 4, y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del **C. Vicente García Campos**, derivada de la difusión de propaganda político-electoral durante el periodo de veda electoral y/o reflexión, lo anterior en virtud de tres publicaciones de fechas tres y cuatro de julio de dos mil nueve en el periódico denominado “**A.M. El Periódico de Lagos**”, en la que aparece su imagen, y

C) La presunta violación a lo establecido en el artículo 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77, párrafo 2, inciso g), y 345, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la persona moral denominada “**COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R. L. DE C.V.**”, empresa mexicana de carácter mercantil, por la supuesta publicación y difusión de una inserción de fecha ocho de abril de dos mil nueve, en la que se observa la imagen del C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009, así como el logotipo de dicho instituto político, lo que podría dar lugar a la probable aportación en especie en favor del otrora candidato y partido político de mérito.

SEXO. VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Que por cuestión de método y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia del procedimiento que nos ocupa, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde a este órgano comicial federal autónomo valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Sancionador Ordinario:

PRUEBAS APORTADAS COMO PARTE DE LA VISTA

DOCUMENTAL PÚBLICA

- Copia certificada de la Resolución CG223/2010, dicta por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha siete de julio de dos mil diez, específicamente del **Considerando 15.6, párrafo tercero, inciso d)**, la cual refiere las presuntas irregularidades que se imputan al Partido Verde Ecologista de México encontradas en la Revisión de los Informes de Campaña presentada por los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Federal 2008-2009.

Al respecto, cabe referir que documental antes descrita constituye una **documental pública**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a), 35, párrafo 1, inciso a); 42; y 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que fue elaborada por esta autoridad en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio es pleno respecto de lo que en ello se contiene.

- Adjunto a lo anterior, se anexo **un disco compacto** en formato de datos que contiene el texto íntegro de la Resolución número CG223/2010, de la cual se aprecia la parte conducente respecto de las presuntas irregularidades que se imputan al Partido Verde Ecologista de México, derivadas de la revisión de los informes de Campaña Presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, realizadas a dicho instituto político.

En este contexto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **prueba técnica cuyo valor probatorio en principio es indiciario**, respecto de su contenido, sin embargo, al haber sido emitido por este órgano electoral, crea **certeza plena** respecto de su contenido y existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso c); 38 y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL:

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, llevó a cabo diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados; en virtud de lo anterior; realizó los siguientes requerimientos de información:

REQUERIMIENTO AL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“(...)

3) Con la finalidad de continuar con la integración del presente expediente gírese oficio al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que remita a esta Secretaría, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, y la fecha en la que se realizaron, en los que presuntamente se proporcionaron a candidatos a Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México, por un período anterior y posterior al de la campaña federal del Proceso Electoral Federal 2008-2009, a los cuales se hace referencia en las conclusiones 16 y 17 de la Resolución CG223/2010, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha 7 de julio de dos mil diez.

(...)”

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“(...)

En atención a su similar SCG/3029/2010 de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, recibido en esta Unidad de Fiscalización el veinticuatro de noviembre del mismo año, mediante el cual, en cumplimiento al Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez dictado dentro del expediente identificado con la clave alfanumérica SCG/QCG/031/2010, solicitó a esta autoridad información y documentación necesaria para la integración del procedimiento sancionador referido; le remito copia certificada de cinco fojas útiles correspondientes a cinco desplegados publicados en las fechas que a continuación se detallan:

- *Uno el veinte de febrero, uno el ocho de abril, uno el tres de julio y dos el cuatro de julio, todos de dos mil nueve, a los cuales se hace referencia en las conclusiones 16 y 17 de la Resolución CG223/2010, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en Sesión extraordinaria de siete de julio de dos mil diez.*

(...)"

Al oficio de mérito, se anexaron las siguientes publicaciones:

el periódico de San Juan
Agora
Año 5 Número 216
Edición Semanal Viernes 20 de febrero de 2009

«EL PRINCIPAL PROBLEMA QUE TIENE SAN JUAN DE LOS LAGOS ES LA DROGADICCIÓN» DIJO EL PRESIDENTE INTERINO JAIR GONZÁLEZ AL INAUGURAR EL CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA CONTRA LAS ADICCIONES NUEVA VIDA

Pág. 5

COOPERACION
\$3.00 (tres pesos)
POR EJEMPLAR

El Mundo de Ayer
Pag. 3

Discrepancia
Pag. 4

Pago su tenencia con monedas de 10 centavos
Pag. 6

Ataque de Jalos
Pag. 10

Clientes de la Carcel
Pag. 18

77 DE ABRIL ES LA FECHA LIMITE PARA SEPARAR LA BASURA EN ORGANICA E INORGANICA, QUIEN NO LO HAGA SERÁ MULTADO

CRONOLOGIA POLICIAL

- ¡Abusivo y Mentiroso! Pedia Dinero Anticipado Para «Arreglar» Autos y no Cumplia.
- Lo Robaron la Moto a Emmanuel en la Privada Hermano Bruno.
- Lo Atraparon con Pastillas Psicótropicas y Cristal.
- Al «Bote» por «Machote» y por Andar Golpeando a su Mujer.
- ¡Qué Hiciste Hipólito!... ¡Los Atrapete y quel Hasta Parece Canción del Piporro.
- Bomberos Accion.

Pág. 17

Somos, estampa y vamos

Pág. 19

12-A General Regional BC-00003 Visite FRONTERA.INFO

Balean a policías y los detienen

En Ensenada, Baja California, un grupo de policías de la zona de Rosarito se enfrentó a un grupo de jóvenes que se dedicaban a vender drogas en la zona. Los policías los balearon y los detuvieron. Los jóvenes fueron trasladados a un hospital y uno de ellos falleció. Los policías fueron acusados de homicidio y se les dio un plazo de 30 días para responder a las acusaciones.

El hecho se consumó en la zona de Rosarito, Baja California Sur, donde se venden drogas. Los policías de la zona de Rosarito se enfrentaron a un grupo de jóvenes que se dedicaban a vender drogas en la zona. Los policías los balearon y los detuvieron. Los jóvenes fueron trasladados a un hospital y uno de ellos falleció. Los policías fueron acusados de homicidio y se les dio un plazo de 30 días para responder a las acusaciones.



Busca Ensenada a niño perdido en Rosarito

En Ensenada, Baja California, se está buscando a un niño que se perdió en Rosarito. El niño tiene unos 10 años de edad y se perdió el día de ayer. Los padres del niño están desesperados por encontrarlo. Se ha informado que el niño se perdió en la zona de Rosarito, Baja California Sur. Los padres del niño están desesperados por encontrarlo. Se ha informado que el niño se perdió en la zona de Rosarito, Baja California Sur.

Busca la revista **Mujer Actual BC** impresa o en línea. Encuentra artículos, opiniones, consejos, recetas, salud, belleza, moda y más. Te gusta tener el control de tu información, recibir las noticias y estar al día? o visita nuestra página: www.mujeractualbc.com

MUJER actual
Abril
Denith Piñera

Suplemento mensual Antares Activos

Preparate con tiempo para la gran celebración
El día de la gran celebración más importante de la zona se acerca. Prepárate con tiempo para la gran celebración más importante de la zona se acerca. Prepárate con tiempo para la gran celebración más importante de la zona se acerca.

MANUEL RODRÍGUEZ
Bee una mejor calidad de vida
www.ManRodriguez.com

La res
www.mujeractualbc.com

Breves

Instalan puestos Ángeles Verdes
En Ensenada, Baja California, se instalaron nuevos puestos de los Ángeles Verdes. Los puestos se instalaron en la zona de Rosarito, Baja California Sur. Los puestos se instalaron en la zona de Rosarito, Baja California Sur.

Hallan cuerpo carbonizado en Rosarito
En Rosarito, Baja California, se halló un cuerpo carbonizado. El cuerpo fue hallado en la zona de Rosarito, Baja California Sur. El cuerpo fue hallado en la zona de Rosarito, Baja California Sur.

Invaden Ensenada vendedores de TJ
En Ensenada, Baja California, se invadieron las calles por vendedores de TJ. Los vendedores de TJ invadieron las calles de Ensenada, Baja California. Los vendedores de TJ invadieron las calles de Ensenada, Baja California.

a.m. sucesos

EL DATO **23**

VIERNES 9YO

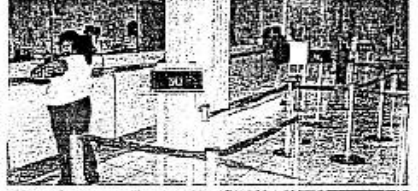
IMPACTA CAMIONETA LEVEMENTE A AUTO

El camión de la línea 1000 impactó contra el vehículo de la línea 1000, ocasionando lesiones a los ocupantes.

TIENEN DELINCUENTES SIMILAR FORMA DE OPERAR

Aplican 7 'pacazos' este año en Lagos

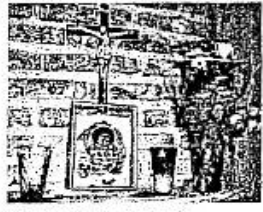
Se reportó el primer caso de robo de un vehículo en Lagos, el cual se pagó una multa de 12 mil 500 pesos.



AGENCIAN AUTOMÓVILES... (Caption text is partially obscured and difficult to read)

El robo de un vehículo en Lagos, el cual se pagó una multa de 12 mil 500 pesos. Se reportó el primer caso de robo de un vehículo en Lagos, el cual se pagó una multa de 12 mil 500 pesos.

El robo de un vehículo en Lagos, el cual se pagó una multa de 12 mil 500 pesos. Se reportó el primer caso de robo de un vehículo en Lagos, el cual se pagó una multa de 12 mil 500 pesos.



AGENCIAN AUTOMÓVILES... (Caption text is partially obscured and difficult to read)

Agradecen cariño a paisano fallecido

Se reportó el primer caso de robo de un vehículo en Lagos, el cual se pagó una multa de 12 mil 500 pesos. Se reportó el primer caso de robo de un vehículo en Lagos, el cual se pagó una multa de 12 mil 500 pesos.

LE DETECTAN POLICÍAS

Arrestan a escandaloso

Se reportó el primer caso de robo de un vehículo en Lagos, el cual se pagó una multa de 12 mil 500 pesos. Se reportó el primer caso de robo de un vehículo en Lagos, el cual se pagó una multa de 12 mil 500 pesos.

Daña auto con hacha y amenaza a vecina

Se reportó el primer caso de robo de un vehículo en Lagos, el cual se pagó una multa de 12 mil 500 pesos. Se reportó el primer caso de robo de un vehículo en Lagos, el cual se pagó una multa de 12 mil 500 pesos.

CON GHEATON HASTA EL PANTEÓN

Se reportó el primer caso de robo de un vehículo en Lagos, el cual se pagó una multa de 12 mil 500 pesos. Se reportó el primer caso de robo de un vehículo en Lagos, el cual se pagó una multa de 12 mil 500 pesos.

EL 40 PAGO

Se reportó el primer caso de robo de un vehículo en Lagos, el cual se pagó una multa de 12 mil 500 pesos. Se reportó el primer caso de robo de un vehículo en Lagos, el cual se pagó una multa de 12 mil 500 pesos.

a.m. | sucesos

DETENEN A PRESUNTA LADRONA

El caso del matrimonio
Un joven fue rescatado en la ciudad de...
El caso del matrimonio...
El caso del matrimonio...
El caso del matrimonio...

EL DATO
2

066 **5Y6**

SÁBADO
7:42 17 39 PVP

SALLA SIN PAGAR ARTÍCULOS DE LA TIENDA LEY



UNA camioneta suelta los bultos. El Comend. de la Ruta Real y la policía de la zona se ven obligados a intervenir.

SE SALVAN DE MILAGRO TRIPULANTES

Vuelca camioneta con tres jóvenes

ABANDONAN LA CAMIONETA TREPADA SOBRE LA BARRIDA de una foz de la cañada Canario Real de La Olla del Agua.

Los tres jóvenes que se salvaron de un accidente mortal al perder el control de una camioneta que se resquebrajó al intentar trepar una barrida en una zona de la cañada Canario Real de La Olla del Agua, se salvaron de un accidente mortal al perder el control de la camioneta que se resquebrajó al intentar trepar una barrida en una zona de la cañada Canario Real de La Olla del Agua.

Hallan marihuana a tres jovencitos

Detienen

Después de una investigación de unos días, la Guardia Civil de la zona de...
Después de una investigación de unos días, la Guardia Civil de la zona de...
Después de una investigación de unos días, la Guardia Civil de la zona de...

Se drogaban en la calle

Detienen

Después de una investigación de unos días, la Guardia Civil de la zona de...
Después de una investigación de unos días, la Guardia Civil de la zona de...
Después de una investigación de unos días, la Guardia Civil de la zona de...

Abandonan automóvil

Detienen

Después de una investigación de unos días, la Guardia Civil de la zona de...
Después de una investigación de unos días, la Guardia Civil de la zona de...
Después de una investigación de unos días, la Guardia Civil de la zona de...

Detienen a conductor ebrio

Detienen

Después de una investigación de unos días, la Guardia Civil de la zona de...
Después de una investigación de unos días, la Guardia Civil de la zona de...
Después de una investigación de unos días, la Guardia Civil de la zona de...

CON CHENTON HASTA EL PANTRÓN

SIGA TURISMO

CON CHENTON HASTA EL PANTRÓN

De lo antes detallado se desprende lo siguiente:

- Que las publicaciones por las cuales se da la vista corresponden a las de fechas veinte de febrero , ocho de abril, tres de julio y cuatro de julio , todos de dos mil nueve.
- Que las publicaciones se dieron en los periódicos “Ágora el Periódico de San Juan de los Lagos”, “FRONTERA.IFO” y “A.M. El Periódico de Lagos”.
- Que dentro del periódico “FRONTERA.IFO” se dio la difusión de la revista “Mujer Actual”, en donde se aprecia propaganda a favor del C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- Que en el periódico “Ágora el Periódico de San Juan de los Lagos”, se difundió propaganda a favor del C. Vicente García Campos, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009.
- Que dentro del periódico “A.M. El Periódico de Lagos”, se difundió propaganda relacionada a “Funerales y Panteón, Jardínez de la Paz”, en la que se aprecia la siguiente leyenda “CON CHETÓN HASTA EL PANTEÓN”, dicha propaganda hace referencia únicamente a la promoción de los servicios funerarios; asimismo, en la propaganda antes referida se aprecia la imagen de una persona del sexo masculino.

Al respecto, debe decirse que el oficio de referencia tiene el carácter de **documento público cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a), 35, párrafo 1, inciso a); 42; y 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, en relación con las publicaciones que la Unidad de Fiscalización anexó al oficio de mérito, debe decirse que las mismas deben ser valoradas como documentales privadas cuyo valor probatorio es indiciario, lo anterior de conformidad según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36; y 45, párrafos 1, 3 y 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; sin embargo, al haber sido aportadas por una autoridad en pleno ejercicio de sus

funciones, se tiene que dichas documentales generan plena certeza de su existencia **mas no así de su contenido.**

PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. VICENTE GARCÍA CAMPOS

(...)

a) Indique si solicito o contrató la publicación de la inserción alusiva a su candidatura en el periódico denominado "Agora" (misma que se anexa en copia simple para su mayor identificación); b) En su caso, proporcione el nombre de la persona física o moral que contrataron o solicitaron la inserción antes referida; c) Informe el monto de la contraprestación económica como fue pagada por la publicación de cuenta, en cuyo caso deberá acompañar copias de las constancias que acrediten la formalización de ese acto jurídico y la percepción correspondiente, tales como: contratos, facturas, pólizas de cheques, entre otros; y d) Asimismo, se le solicita remita copias de cualquier otra constancia que esté relacionada con los hechos mencionados.

(...)"

Es de referir que toda vez que no se contaba con el domicilio de la persona requerida, se ordenó realizar una diligencia de investigación con la Dirección de lo Contencioso a efecto de que proporcionaran el último domicilio registrado del mismo.

PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MONARREZ

(...)

a) Indique si solicito o contrató la publicación de la inserción alusiva a su candidatura en el periódico denominado "FRONTERA.INFO" (misma que se anexa en copia simple para su mayor identificación); b) En su caso, proporcione el nombre de la persona física o moral que contrataron o solicitaron la inserción antes referida; c) Informe el monto de la contraprestación económica como fue pagada por la publicación de cuenta, en cuyo caso deberá acompañar copias de las constancias que acrediten la formalización de ese acto jurídico y la percepción correspondiente, tales como: contratos, facturas, pólizas de cheques, entre otros; y d) Asimismo, se le solicita remita copias de cualquier otra constancia que esté relacionada con los hechos mencionados.

(...)"

A dicho requerimiento no se dio contestación por parte del ciudadano mencionado.

PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DEL PERIÓDICO DENOMINADO “A.M. SUCESOS”

“(...)

a) Indique si ratifica el contenido de las inserciones en las que se hace alusión a los otras candidatos a Diputados Federales postulados por el Partido Verde Ecologista de México para el proceso federal electoral 2008-2009, los días tres y cuatro de julio de dos mil nueve (mismo que se anexa en copia simple para su mayor identificación); b) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, proporcione el nombre de la persona física o moral que contrató con su representada la publicación de la inserción de cuenta; c) Informe el monto de la contraprestación económica percibida como pago por las publicaciones de cuenta, en cuyo caso deberá acompañar copias de las constancias que acrediten la formalización de ese acto jurídico y la percepción correspondiente, tales como: contratos, facturas, pólizas de cheques, entre otros; y d) Asimismo, se le solicita remita copias de cualquier otra constancia que esté relacionada con los hechos mencionados.

(...)”

A dicho requerimiento no se dio contestación por parte del periódico mencionado.

PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DEL PERIÓDICO DENOMINADO “FRONTERA. INFO”

“(...)

a) Indique si ratifica el contenido de la inserción en la que se hace alusión al C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el proceso federal electoral 2008-2009, el día ocho de abril de dos mil nueve (mismo que se anexa en copia simple para su mayor identificación); b) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, proporcione el nombre de la persona física o moral que contrató con su representada la publicación de la inserción de cuenta; c) Informe el monto de la contraprestación económica percibida como pago por las publicaciones de cuenta, en cuyo caso deberá acompañar copias de las constancias que acrediten la formalización de ese acto jurídico y la percepción correspondiente, tales como: contratos, facturas, pólizas de cheques, entre otros; y d) Asimismo, se le solicita remita copias de cualquier otra constancia que esté relacionada con los hechos mencionados.

(...)”

A dicho requerimiento no se dio contestación por parte del periódico mencionado.

SEGUNDO REQUERIMIENTO AL C. MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MONARREZ

"(...)

a) Indique si solicitó o contrató la publicación de la inserción alusiva a su candidatura en el periódico denominado "FRONTERA.INFO" (misma que se anexa en copia simple para su mayor identificación); b) En su caso, proporcione el nombre de la persona física o moral que contrató o solicitó la inserción antes referida; c) Informe el monto de la contraprestación económica pagada por la publicación de cuenta, en cuyo caso deberá acompañar copias de las constancias que acrediten la formalización de ese acto jurídico y la percepción correspondiente, tales como: contratos, facturas, pólizas de cheques, entre otros; y d) Asimismo, se le solicita remita copias de cualquier otra constancia que esté relacionada con los hechos mencionados.

"(...)"

RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO AL C. MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MONARREZ

"(...)

PRIMERO.- En ningún momento solicité o contraté la publicación de la inserción alusiva a mi candidatura en el periódico denominado "FRONTERA.INFO" del 08 de Abril de 2009.

SEGUNDO.- De la observación a simple vista de la publicación de la inserción alusiva a mi candidatura en el periódico denominado "FRONTERA.INFO", (anexa en copia simple) se observa claramente que es una publicidad de la Revista "MUJER ACTUAL BC", cuyos propietarios desconozco, y del anexo se desprende que es una inserción enmarcada en una serie de contenidos futuros elaborados por una tercera persona que busca darle publicidad anunciando a sus suscriptores y lectores del periódico "FRONTERA.INFO", los contenidos internos de su revista de nombre: "MUJER ACTUAL BC" en otro medio que es "FRONTERA.INFO", por lo que niego categóricamente haber solicitado publicación alguna en el periódico "FRONTERA.INFO", y desconozco los términos de la relación comercial en que fue elaborada dicha publicación por los particulares.

TERCERO.- Así mismo, manifiesto que no tengo relación alguna con el propietario o representante legal del medio informativo "MUJER ACTUAL BC" y desconozco quien sea su dueño, por tanto ese desconocimiento me impide informar, quien pago, cuanto pago y si existen contratos o facturas por tales servicios.

"(...)"

De lo anterior, se arriba a lo siguiente:

- Que no solicitó o contrato la difusión de la propaganda materia de pronunciamiento.

- Que la propaganda se desprende que publicita a la revista “MUJER ACTUAL BC”.
- Que no tiene relación alguna con los representantes legales o dueños tanto de la revista “MUJER ACUTAL BC” y “FRONTERA.INFO”.
- Que desconoce los términos en que se llevó a cabo la contratación para la publicitación de la revista “MUJER ACTUAL BC”.

Adjunto al escrito de mérito, se anexó una impresión simple de la página 12-A, sección General-Regional, del periódico “FRONTERA.INFO”, la cual ya ha sido objeto de valoración por parte de esta autoridad en el presente apartado, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones se tiene como si a la letra se insertase.

PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL DEL PERIÓDICO DENOMINADO “A.M. EL PERIÓDICO DE LAGOS”

“(...)

a) Si ratifica el contenido de las inserciones en las que se hace alusión a los otroras candidatos a Diputados Federales postulados por el Partido Verde Ecologista de México para el proceso federal electoral 2008-2009, los días tres y cuatro de julio de dos mil nueve (mismo que se anexa en copia simple para su mayor identificación); b) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, proporcione el nombre de la persona física o moral que contrató con su representada la publicación de la inserción de cuenta; c) Informe el monto de la contraprestación económica percibida como pago por las publicaciones de cuenta, en cuyo caso deberá acompañar copias de las constancias que acrediten la formalización de ese acto jurídico y la percepción correspondiente, tales como: contratos, facturas, pólizas de cheques, entre otros; y d) Asimismo, se le solicita remita copias de cualquier otra constancia que esté relacionada con los hechos mencionados.

(...)”

A dicho requerimiento no se dio contestación por parte del periódico mencionado.

PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DEL PERIÓDICO DENOMINADO “FRONTERA. INFO”

“(...)

a) Si ratifica el contenido de la inserción, publicada el ocho de abril de dos mil nueve, en la sección 12-A, General, Regional, en la cual se muestra una página de la revista denominada “Mujer actual Baja California” y de la cual se desprende una inclusión del C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el proceso federal electoral 2008-2009 (misma que se anexa en copia simple para su mayor identificación); b) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior,

proporcione el nombre de la persona física o moral que contrató con su representada la publicación de la inserción de cuenta; c) Informe el monto de la contraprestación económica percibida como pago por las publicaciones de cuenta, en cuyo caso deberá acompañar copias de las constancias que acrediten la formalización de ese acto jurídico y la percepción correspondiente, tales como: contratos, facturas, pólizas de cheques, entre otros; y d) Asimismo, se le solicita remita copias de cualquier otra constancia que esté relacionada con los hechos mencionados.

(...)

A dicho requerimiento no se dio contestación por parte del periódico mencionado.

PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA REVISTA DE NOMINADA “MUJER ACTUAL”

(...)

a) Si ratifica el contenido de la inserción en la que se hace alusión al C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el proceso federal electoral 2008-2009, el día ocho de abril de dos mil nueve (mismo que se anexa en copia simple para su mayor identificación); b) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, proporcione el nombre de la persona física o moral que contrató con su representada la publicación de la inserción de cuenta; c) Informe el monto de la contraprestación económica percibida como pago por las publicaciones de cuenta, en cuyo caso deberá acompañar copias de las constancias que acrediten la formalización de ese acto jurídico y la percepción correspondiente, tales como: contratos, facturas, pólizas de cheques, entre otros; y d) Asimismo, se le solicita remita copias de cualquier otra constancia que esté relacionada con los hechos mencionados.

(...)

A dicho requerimiento no se dio contestación por parte del periódico mencionado.

PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE “PERIÓDICO ÁGORA DE SAN JUAN DE LOS LAGOS”

(...)

a) Si ratifica el contenido de las inserciones en las que se hace alusión al C. Vicente García Campos, otrora candidato a Diputados Federales postulados por el Partido Verde Ecologista de México para el proceso federal electoral 2008-2009, el día veinte de febrero de dos mil nueve (mismo que se anexa en copia simple para su mayor identificación); b) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, proporcione el nombre de la persona física o moral que contrató con su representada la publicación de la inserción de cuenta; c) Informe el monto de la

contraprestación económica percibida como pago por las publicaciones de cuenta, en cuyo caso deberá acompañar copias de las constancias que acrediten la formalización de ese acto jurídico y la percepción correspondiente, tales como: contratos, facturas, pólizas de cheques, entre otros; y d) Asimismo, se le solicita remita copias de cualquier otra constancia que esté relacionada con los hechos mencionados.

(...)

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE “PERIÓDICO ÁGORA DE SAN JUAN DE LOS LAGOS”

(...)

La inserción fue contratada por el mismo candidato C. Vicente García Campos.

Se convino que el precio que se pagaría por toda la campaña sería de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 m.n.) IVA incluido, costo que incluye el desplegado que ustedes requieren.

El costo individual se esa inserción en particular en un tamaño de 1/16 de plana fue de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.)

El convenio fue de forma verbal, por lo que no existe contrato por escrito.

Anexo copia simple de la factura No. 1320 de fecha 4 de abril de 2009 por \$9,000.00 IVA incluido, a nombre del Partido Verde Ecologista de México.

El pago se realizó en efectivo en el mes de junio de 2009, unos días antes de las elecciones, anexo copia del estado de cuenta del mes de junio de 2009.

(...)

De lo anterior se desprende:

- Que la propaganda fue contratada por el C. Vicente García Campos.
- Que el convenio fue de manera verbal por lo que no existe contrato.
- Que la factura salió a nombre del Partido Verde Ecologista de México.

Anexo al escrito de cuenta se presentó copia de la factura No. 1320 de fecha 4 de abril de 2009 por \$9,000.00 IVA incluido, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, misma que para mayor referencia se inserta a continuación:

se le solicita remita copias de cualquier otra constancia que esté relacionada con los hechos mencionados.

(...)

CONTESTACIÓN AL SEGUNDO REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DEL PERIÓDICO DENOMINADO “FRONTERA. INFO”

Primer escrito:

(...)

1.- Se ratifica el contenido de la inserción publicada el ocho de abril de dos mil nueve, en la sección 12.A General Regional en la cual se muestra una página de la Revista Mujer Actual y de la cual se desprende una inclusión del C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, candidato a Diputado Federal.

2.- La persona que contrató con mi representada la inserción de cuenta como intercambio comercial fue la moral “COMUNICACIONES ACTUALES, S.C. de R.L. de C.V.

3.- El monto de la contraprestación fue la cantidad de \$18,000 pesos

4.- Mi representada está materialmente imposibilitada para remitir copia del contrato, factura, póliza de cheques o alguna otra constancia relacionada con los hechos mencionados, en virtud de que en la fecha de la publicación, la gerencia en funciones, no cuidó de recabar y guardar el soporte documental.

(...)

Segundo escrito:

(...)

1.- Se ratifica el contenido de la inserción publicada el ocho de abril de dos mil nueve, en la sección 12.A General Regional en la cual se muestra una página de la Revista Mujer Actual y de la cual se desprende una inclusión del C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, candidato a Diputado Federal.

2.- La persona que contrató con mi representada la inserción de cuenta como intercambio comercial fue la moral “COMUNICACIONES ACTUALES, S.C. de R.L. de C.V.

3.- Mi representada está materialmente imposibilitada para remitir copia del contrato, factura, póliza de cheques o alguna otra constancia relacionada con los hechos mencionados, en virtud de que en la fecha de la publicación, la gerencia en funciones, no cuidó de recabar y guardar el soporte documental.

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que quien contrató la publicación de la inserción de la revista "Mujer Actual", fue "COMUNICACIONES ACTUALES, S.C. de R.L. de C.V."
- Que en dicha publicación se hacía alusión al C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, otrora candidato a Diputado Federal.

Adjunto al escrito de mérito, se anexó una impresión simple de la página 12-A, sección General-Regional, del periódico "FRONTERA.INFO", la cual ya ha sido objeto de valoración por parte de esta autoridad en el presente apartado, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones se tiene como si a la letra se insertase.

SEGUNDO REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA REVISTA DE NOMINADA "MUJER ACTUAL"

"(...)

a) Si ratifica el contenido de la inserción en la que se hace alusión al C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el proceso federal electoral 2008-2009, el día ocho de abril de dos mil nueve (misma que se anexa en copia simple para su mayor identificación); b) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, proporcione el nombre de la persona física o moral que contrató con su representada la publicación de la inserción de cuenta; c) Informe el monto de la contraprestación económica percibida como pago por las publicaciones de cuenta, en cuyo caso deberá acompañar copias de las constancias que acrediten la formalización de ese acto jurídico y la percepción correspondiente, tales como: contratos, facturas, pólizas de cheques, entre otros; y d) Asimismo, se le solicita remita copias de cualquier otra constancia que esté relacionada con los hechos mencionados.

(...)"

RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA REVISTA DE NOMINADA "MUJER ACTUAL"

"(...)

Se hace el envío de la información solicitada (Convenio Privado de Intercambio de publicidad) de la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

(...)"

Al escrito de mérito se anexó el Convenio Privado de Intercambio de Publicidad, de fecha primero de abril de dos mil nueve, el cual para mayor referencia se inserta a continuación:

CONVENIO PRIVADO DE INTERCAMBIO DE PUBLICIDAD

Convenio de Intercambio de publicidad que celebran por una parte **COMUNICACIONES ACTUALES, S. de R. L. de C.V.** representada por la Sra. Saida Muriel Hid en su carácter de Representante Legal y a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA REVISTA**", y por otra parte **IMPRESORA Y EDITORIAL, S. A. de C. V.**, representada por la Lic. Luis Fernando Vázquez Bayod en su carácter de Gerente Comercial a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PERIÓDICO**", al margen de las siguientes cláusulas:

DECLARACIONES

ÚNICA.- "EL PERIÓDICO" publicará los anuncios o publicidad de "**LA REVISTA**" en **FRONTERA**, a los precios, términos y condiciones que más adelante se pacten.

CLÁUSULAS

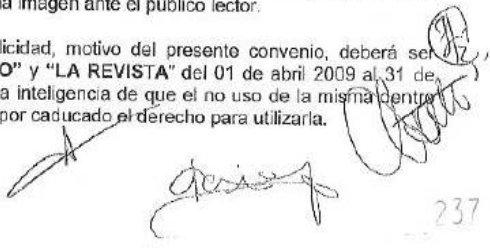
CLÁUSULA No. 1: "**LA REVISTA**" y "**EL PERIÓDICO**" convienen expresamente en celebrar el presente convenio por la cantidad total de \$61,800 más IVA (Sesenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M. N.) determinados en 100% intercambio en el periódico Frontera y la revista Mujer Actual.

CLÁUSULA No. 2: Ambas partes acuerdan utilizar, en sus propios espacios la mención o inclusión de logotipos de patrocinadores, siempre y cuando se trate de eventos propios de cada medio y los logotipos o menciones de marca no superen el 30% de espacio publicado.

CLÁUSULA No. 3: Ambas partes cubrirán las cantidades convenidas con la utilización de espacios disponibles y de acuerdo a las tarifas acordadas en este convenio (véase Anexo 1 y 2), no se aplicarán gastos a terceros como diseño de anuncios o logotipos, que serán por cuenta de la parte que los requiera, de igual forma la publicidad que exceda al importe de este convenio de intercambio, será cubierta en un plazo máximo de treinta días de calendario.

CLÁUSULA No. 4: Ambas partes se reservan el derecho de aceptar los anuncios que pretenda publicar en los respectivos medios, en caso de que a su juicio no reúnan los requisitos legales o no se ajusten a las políticas de la empresa para cuidar su buena imagen ante el público lector.

CLÁUSULA No. 5: La publicidad, motivo del presente convenio, deberá ser utilizada por "**EL PERIÓDICO**" y "**LA REVISTA**" del 01 de abril 2009 al 31 de diciembre del año 2009, en la inteligencia de que el no uso de la misma dentro del término estipulado, dará por caducado el derecho para utilizarla.



Handwritten signatures and a stamp. The stamp is circular and contains the number 237.

CLÁUSULA No. 6: Ambas partes se obligan a no ceder total o parcialmente los derechos convenidos en este convenio a favor de ninguna otra persona física o moral. La violación de esta o cualquier otra cláusula dará por rescindido el presente convenio, quedando a favor de quien no efectúe la cesión lo que hubiera recibido por intercambio, dejando a salvo sus derechos que pudieran originarse por el incumplimiento de la otra parte.

CLÁUSULA No. 7: "EL PERIÓDICO" podrá utilizar el valor de las publicaciones en la revista Mujer Actual adquirido por este convenio de intercambio exclusivamente para anuncios no mayores a una plana, pero de ninguna manera patrocinar o co-patrocinar programas.

CLÁUSULA No. 9: "LA REVISTA" podrá utilizar el valor de las pulgadas por columna adquirido por este convenio de intercambio exclusivamente para anuncios en las secciones PRINCIPAL, DEPORTES, SOCIALES, ESPECTACULOS y CLASIFICADO del periódico, pero de ninguna manera en revistas y suplementos. También podrá hacer uso de encartes en suscripciones a una tarifa de \$1,500.00 el millar.

Ambas partes están de acuerdo en que para el caso de incumplimiento, interpretación o cualquier tipo de controversia en la ejecución de este convenio, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Tijuana, B. C. por lo que renuncian, desde éste, al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Una vez leído y enteradas las partes del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo firman el día 01 de abril del 2009.

"LA REVISTA"
COMUNICACIONES ACTUALES, S. de R.L.

"EL PERIÓDICO"
IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. de C. V.


LIC. SAIDA MURIEL RÍOS
REPRESENTANTE LEGAL


LIC. LUIS FERNANDO VÁZQUEZ B.
GERENTE COMERCIAL

TESTIGO

IVETTE INIGO RIVAS

TESTIGO

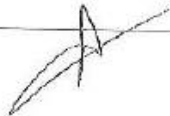
FLAVIO AUGUSTO GÁLVEZ ROMERO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/031/2010**

ANEXO No. 1.

Tarifas de la revista MUJER ACTUAL a utilizarse en el presente convenio:

Plana Completa	\$ 20,600
Media Plana	\$ 10,300
Cintillo Horizontal	\$ 5,800
Cintillo Vertical	\$ 7,500
Cuarto de Plana	\$ 4,900
Contra portada	\$ 32,500
Centrales	\$ 45,500
Forros	\$ 28,000
Pag. 3 y 5	\$ 24,000
Doble plana Portada	\$ 48,800
Portada Ambientes Actuales	\$ 28,000



Tarifario

FRONTERA
DE UNIVERSIDAD

Espectáculos, Deportes, Sociales | Tarifas

Formato ESTÁNDAR		
Cable plano	7 col x 21"	\$11,000.00
Papel	8 col x 21"	\$10,000.00
Receptiva	6 col x 11"	\$11,000.00
Receptiva	6 col x 15"	\$10,000.00
Receptiva horizontal	8 col x 10"	\$ 9,000.00
Receptiva horizontal	4 col x 21"	\$ 9,000.00
Receptiva horizontal	6 col x 7"	\$ 4,000.00
Receptiva horizontal	8 col x 5.25"	\$ 4,000.00
Receptiva vertical	6 col x 10.5"	\$ 4,000.00
Receptiva vertical	3 col x 14.5"	\$ 4,000.00
Receptiva horizontal	4 col x 11.25"	\$ 2,415.00
Receptiva vertical	3 col x 7"	\$ 2,415.00
Receptiva horizontal	3 col x 3.5"	\$ 1,207.00
Receptiva vertical	2 col x 5.25"	\$ 1,207.00
Cable	8 col x 4"	\$ 3,000.00
Cable	8 col x 3"	\$ 2,500.00

1 día
 2 días
 3 días
 4 días
 5 días
 6 días
 7 días
 8 días
 9 días
 10 días
 11 días
 12 días
 13 días
 14 días
 15 días
 16 días
 17 días
 18 días
 19 días
 20 días
 21 días
 22 días
 23 días
 24 días
 25 días
 26 días
 27 días
 28 días
 29 días
 30 días
 31 días
 32 días
 33 días
 34 días
 35 días
 36 días
 37 días
 38 días
 39 días
 40 días
 41 días
 42 días
 43 días
 44 días
 45 días
 46 días
 47 días
 48 días
 49 días
 50 días
 51 días
 52 días
 53 días
 54 días
 55 días
 56 días
 57 días
 58 días
 59 días
 60 días

1 día
 2 días
 3 días
 4 días
 5 días
 6 días
 7 días
 8 días
 9 días
 10 días
 11 días
 12 días
 13 días
 14 días
 15 días
 16 días
 17 días
 18 días
 19 días
 20 días
 21 días
 22 días
 23 días
 24 días
 25 días
 26 días
 27 días
 28 días
 29 días
 30 días
 31 días
 32 días
 33 días
 34 días
 35 días
 36 días
 37 días
 38 días
 39 días
 40 días
 41 días
 42 días
 43 días
 44 días
 45 días
 46 días
 47 días
 48 días
 49 días
 50 días
 51 días
 52 días
 53 días
 54 días
 55 días
 56 días
 57 días
 58 días
 59 días
 60 días

De lo anterior se desprende:

- Que el convenio fue celebrado entre “COMUNICACIONES ACTUALES, S. de R.L. de C.V.” y la empresa “IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. de C.V.”
- Que la utilización de los espacios era para la mención o inclusión de logotipos o patrocinadores, siempre que se tratara de eventos propios de cada medio, sin que superen el 30% de espacio publicado.
- Que las partes se reservaron el derecho de aceptar los anuncios que a su juicio no reunieran los requisitos legales o no se ajustaran a las políticas de la empresa.
- Que la publicidad se daría dentro del periodo del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. VICENTE GARCÍA CAMPOS

“(...)

a) Si ratifica el contenido de la inserción en la que se hace alusión a su candidatura a Diputado Federal para el proceso federal electoral 2008-2009, en el momento de los hechos, publicada el día veinte de febrero de dos mil nueve en el medio informativo denominado “Periódico Ágora de San Juan de los Lagos” (misma que se anexa en copia simple para su mayor identificación); b) Si reconoce y ratifica el contenido de la factura 1320 de fecha cuatro de abril de dos mil nueve (misma que se anexa en copia simple para su mayor identificación); c) En caso afirmativo a los cuestionamientos anteriores, indique si contrató por sí o por interpósita persona la publicación de inserción de marras; d) En su caso, mencione el nombre de la persona física o moral que contrató o solicitó la publicación de la inserción de mérito, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la publicación de la encuesta mencionada; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la publicación de la encuesta a que hemos hecho referencia; e) De ser el caso, proporcione el original o bien copia certificada del contrato o factura atinente; f) Señale el motivo por el cual se publicó el material objeto de inconformidad, en la fecha y periódico referido en el inciso a) que antecede, y g) Acompañe copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas.

(...)”

Es de referir que a dicho requerimiento no se dio contestación por parte del ciudadano en cita.

TERCER REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. VICENTE GARCÍA CAMPOS

“(...)

a) Si ratifica el contenido de la inserción en la que se hace alusión a su candidatura a Diputado Federal para el proceso federal electoral 2008-2009, en el momento de los hechos, publicada el día veinte de febrero de dos mil nueve, en el medio informativo denominado “Periódico Ágora de San Juan de los Lagos” (misma que se anexa en copia simple para su mayor identificación); b) Si reconoce y ratifica el contenido de la factura 1320 de fecha cuatro de abril de dos mil nueve (misma que se anexa en copia simple para su mayor identificación); c) En caso afirmativo a los cuestionamientos anteriores, indique si contrató por sí o por interpósita persona la publicación de inserción de marras; d) En su caso, mencione el nombre de la persona física o moral que contrató o solicitó la publicación de la inserción de mérito, detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación [nombre] y/o localización [domicilio] de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la publicación de la encuesta mencionada; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en

comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la publicación de la encuesta a que hemos hecho referencia; e) De ser el caso, proporcione el original o bien copia certificada del contrato o factura atinente; f) Señale el motivo por el cual se publicó el material objeto de inconformidad, en la fecha y periódico referido en el inciso a) que antecede, y g) Acompañe copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas.

(...)

RESPUESTA AL TERCER REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. VICENTE GARCÍA CAMPOS

(...)

- *Ratifico el contenido de la inserción en la que se hace alusión a mi candidatura a diputado federal para el proceso federal electoral 2008-2009 que en su momento se publicó en el "Periódico Ágora de San Juan de los Lagos"*
- *Reconozco y ratifico el contenido de la factura 1320 de fecha 4 de abril de 2009*

*Los puntos anteriores los reconozco así como cabe mencionar que fueron contratados estos servicios por mi persona VICENTE GARCÍA CAMPOS, CON DOMICILIO *****.*

La fecha de celebración de la publicación en el periódico Ágora fue el día 04 de abril del 2009 y fue por la cantidad total de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 m.n.)

Esta factura #1320 fue expedida por motivos de la contratación de espacios publicitarios en dicho periódico.

(...)

De lo antes referido, esta autoridad arriba a lo siguiente:

- Que efectivamente el entonces candidato contrató con el "Periódico Ágora de San Juan de los Lagos", la publicidad materia de conocimiento.
- Que la contratación la realizó de manera personal.
- Que la publicidad era para su candidatura a Diputado Federal.

Es de referir que al escrito de cuenta se anexó copia de la factura No. 1320 de fecha 4 de abril de 2009 por \$9,000.00 IVA incluido, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, la cual ya ha sido objeto de valoración por esta autoridad dentro del presente apartado, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones se tiene como si a la letra se insertase.

PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL DEL PERIÓDICO DENOMINADO “A.M. EL PERIÓDICO DE LAGOS”

“(...)

a) Si ratifica el contenido de las inserciones en las que se hace alusión al C. Vicente García Campos, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el proceso federal electoral 2008-2009, los días tres y cuatro de julio de dos mil nueve (mismo que se anexa en copia simple para su mayor identificación); b) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, proporcione el nombre de la persona física o moral que contrató con su representada la publicación de las inserciones de cuenta; c) Informe el monto de la contraprestación económica percibida como pago por las publicaciones de cuenta, en cuyo caso deberá acompañar copias de las constancias que acrediten la formalización de ese acto jurídico y la percepción correspondiente, tales como: contratos, facturas, pólizas de cheques, entre otros, y d) Asimismo, se le solicita remita copias de cualquier otra constancia que esté relacionada con los hechos mencionados.

(...)”

A dicho requerimiento no se dio contestación por parte del periódico mencionado.

CUARTO REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. VICENTE GARCÍA CAMPOS

“(...)

a) Indique si solicitó o contrató la publicación de las inserciones donde aparece su imagen en el periódico denominado “a.m. El periódico de Lagos” (misma que se anexa en copia simple para su mayor identificación); b) En su caso, proporcione el nombre de la persona física o moral que contrató o solicitó la inserción antes referida; c) Informe el monto de la contraprestación económica pagada por las publicaciones de cuenta, en cuyo caso deberá acompañar copias de las constancias que acrediten la formalización de ese acto jurídico y la percepción correspondiente, tales como: contratos, facturas, pólizas de cheques, entre otros, y d) Asimismo, se le solicita remita copias de cualquier otra constancia que esté relacionada con los hechos mencionados.

(...)”

A dicho requerimiento no se dio contestación por parte del ciudadano requerido.

**PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE
“COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R. L. DE C.V.”**

“(...)

a) Informe si la contratación que realizó con “Impresora y Editorial, S.A. de C.V.”, a efecto de que publicara una inserción el día ocho de abril de dos mil nueve en la sección 12.A General Regional, en la que se muestra una página de la revista denominada “Mujer Actual” y de la cual se desprende una inclusión del C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el proceso federal electoral 2008-2009, (misma que se anexa en copia simple para su mayor identificación); obedeció a alguna orden o solicitud de algún partido político, candidato o alguna persona física o moral; b) De ser afirmativa la respuesta anterior, mencione el nombre y domicilio de dicha persona, y c) Refiera los motivos por los cuales contrató con “Impresora y Editorial, S.A. de C.V.”, la difusión de la inserción antes mencionada.

(...)”

A dicho requerimiento no se dio contestación por parte del periódico mencionado.

**SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL
DEL PERIÓDICO DENOMINADO “A.M. EL PERIÓDICO DE LAGOS”**

“(...)

a) Si ratifica el contenido de las inserciones en las que se hace alusión al C. Vicente García Campos, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el proceso federal electoral 2008-2009, los días tres y cuatro de julio de dos mil nueve (mismo que se anexa en copia simple para su mayor identificación); b) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, proporcione el nombre de la persona física o moral que contrató con su representada la publicación de las inserciones de cuenta; c) Informe el monto de la contraprestación económica percibida como pago por las publicaciones de cuenta, en cuyo caso deberá acompañar copias de las constancias que acrediten la formalización de ese acto jurídico y la percepción correspondiente, tales como: contratos, facturas, pólizas de cheques, entre otros, y d) Asimismo, se le solicita remita copias de cualquier otra constancia que esté relacionada con los hechos mencionados.

(...)”

A dicho requerimiento no se dio contestación por parte del periódico mencionado.

QUINTO REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. VICENTE GARCÍA CAMPOS

(...)

a) Si solicitó o contrató la publicación de las inserciones donde aparece su imagen en el periódico denominado "a.m. El periódico de Lagos" (misma que se anexa en copia simple para su mayor identificación); b) En su caso, proporcione el nombre de la persona física o moral que contrató o solicitó la inserción antes referida; c) Informe el monto de la contraprestación económica pagada por las publicaciones de cuenta, en cuyo caso deberá acompañar copias de las constancias que acrediten la formalización de ese acto jurídico y la percepción correspondiente, tales como: contratos, facturas, pólizas de cheques, entre otros, y d) Asimismo, se le solicita remita copia de cualquier otra constancia que esté relacionada con los hechos mencionados.

(...)"

RESPUESTA AL QUINTO REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. VICENTE GARCÍA CAMPOS

(...)

- *Ratifico el contenido de la inserción en la que se hace alusión a mi candidatura a diputado federal para el proceso federal electoral 2008-2009 que en su momento se publicó en el "PERIÓDICO A.M. EL PERIÓDICO DE LAGOS" MAS NO TIENE NADA QUE VER CON LA CANDIDATURA SINO ES CONTRATACIÓN PARA EL NEGOCIO DEL PANTEÓN Y FUNERARIA JARDÍN DE LA PAZ QUE SE ENCUENTRA EN LAGOS DE MORENO DONDE EL LADO IZQUIERDO MENCIONO TELÉFONOS Y DOMICILIOS ASÍ COMO EL LOGOTIPO DEL NEGOCIO MENCIONADO. DEL LADO DERECHO DICE CAPILLA DE VELACIÓN, PAQUETES FUNERALES A PREVISIÓN, SERVICIO DE CREMACIÓN, TRASLADOS DENTRO Y FUERA DE LA CIUDAD Y ESTACIONAMIENTO PROPIO Y UN ESQUELETO ANEXO A MI FOTO QUE DICE "TRANQUILO FUMAR ADELGAZA"*

MÁS RATIFICO QUE NO TIENE NADA QUE VER CON LA CANDIDATURA DE LA CUAL ME REQUIEREN.

(...)"

Del escrito de cuenta, esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- Que la propaganda de la cual se le requiere es para promocionar el negocio denominado "Panteón y Funeraria Jardín de la Paz".
- Que no tiene relación con la propaganda de su entonces candidatura a Diputado Federal.
- Que únicamente se ofrecen los servicios que tiene dicho negocio funerario.

Al escrito antes referido, se anexó copia simple de la propaganda requerida, la cual ya ha sido objeto de valoración por parte de esta autoridad dentro del presente apartado, por lo que en obvio de innecesarias repeticiones, se tiene como si a la letra se insertase.

**SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE
“COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R. L. DE C.V.”**

“(...)

a) Si la contratación que realizó con “Impresora y Editorial, S.A. de C.V.”, a efecto de que publicara una inserción el día ocho de abril de dos mil nueve en la sección 12.A General Regional, en la que se muestra una página de la revista denominada “Mujer Actual” y de la cual se desprende una inclusión del C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el proceso federal electoral 2008-2009, (misma que se anexa en copia simple para su mayor identificación), obedeció a alguna orden o solicitud de algún partido político, candidato o alguna persona física o moral; b) De ser afirmativa la respuesta anterior, mencione el nombre y domicilio de dicha persona, y c) Refiera los motivos por los cuales contrató con “Impresora y Editorial, S.A. de C.V.”, la difusión de la inserción antes mencionada.

(...)”

A dicho requerimiento no se dio contestación por parte del periódico mencionado.

**TERCER REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL DEL
PERIÓDICO DENOMINADO “A.M. EL PERIÓDICO DE LAGOS”**

“(...)

a) Si ratifica el contenido de las inserciones en las que se hace alusión al C. Vicente García Campos, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el proceso federal electoral 2008-2009, los días tres y cuatro de julio de dos mil nueve (misma que se anexa en copia simple para su mayor identificación); b) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, proporcione el nombre de la persona física o moral que contrató con su representada la publicación de las inserciones de cuenta; c) El monto de la contraprestación económica percibida como pago por las publicaciones de cuenta, en cuyo caso deberá acompañar copias de las constancias que acrediten la formalización de ese acto jurídico y la percepción correspondiente, tales como: contratos, facturas, pólizas de cheques, entre otros, y d) Asimismo, se le solicita remita copias de cualquier otra constancia que esté relacionada con los hechos mencionados.

(...)”

A dicho requerimiento no se dio contestación por parte del periódico mencionado.

**TERCER REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE
“COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R. L. DE C.V.”**

“(...)

a) Si la contratación que realizó con “Impresora y Editorial, S.A. de C.V.”, a efecto de que publicara una inserción el día ocho de abril de dos mil nueve en la sección 12.A General Regional, en la que se muestra una página de la revista denominada “Mujer Actual” y de la cual se desprende una inclusión del C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el proceso federal electoral 2008-2009 (misma que se anexa en copia simple para su mayor identificación), obedeció a alguna orden o solicitud de algún partido político, candidato o alguna persona física o moral; b) De ser afirmativa la respuesta anterior, mencione el nombre y domicilio de dicha persona, y c) Los motivos por los cuales contrató con “Impresora y Editorial, S.A. de C.V.”, la difusión de la inserción antes mencionada.

(...)”

A dicho requerimiento no se dio contestación por parte del periódico mencionado.

**PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO**

“(...)

a) Si el C. Vicente García Campos tiene poder o personalidad jurídica para contratar a nombre del Partido Verde Ecologista de México; b) Si reconoce y ratifica el contenido de la factura número 1320 de fecha cuatro de abril de dos mil nueve, por medio de la cual el C. Vicente García Campos contrató con el “Periódico Ágora de San Juan de los Lagos” (misma que se anexa en copia simple para su mayor identificación), y c) Asimismo, se le solicita remita copias de cualquier otra constancia que esté relacionada con los hechos mencionados.

(...)”

**RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO AL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

“(...)

Al respecto y en cuento al primero de los cuestionamientos le digo que el C. Vicente García Campos no cuenta con poder otorgado a su favor y tampoco tiene personalidad jurídica para contratar en nombre del Partido Verde Ecologista de México.

En razón del segundo no se reconoce y mucho menos se ratifica el contenido de la factura 1320 de fecha cuatro de abril de dos mil nueve en donde se contrató con el periódico Ágora de San Juan de los Lagos por parte del C. Vicente García Campos según se establece en la copia de la misma.

No existiendo ningún documento de parte de mi representada en cuanto a lo solicitado por esta autoridad administrativa en la investigación de los hechos señalados.

(...)

De lo anterior se desprende:

- Que el C. Vicente García Campos no cuenta con poder ni tiene personalidad jurídica para contratar a nombre del Partido Verde Ecologista de México.
- Que no reconocen ni ratifican la factura número 1320 de fecha cuatro de abril de dos mil nueve.

SEXTO REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. VICENTE GARCÍA CAMPOS

(...)

a) En atención a la respuesta que dio a esta autoridad con fecha veinte de mayo de dos mil trece (misma que se anexa en copia simple para su mayor identificación), proporcione el nombre de la persona física o moral que contrató la publicación de las inserciones de cuenta; b) El monto de la contraprestación económica percibida como pago por las publicaciones de cuenta, en cuyo caso deberá acompañar copias de las constancias que acrediten la formalización de ese acto jurídico y la percepción correspondiente, tales como: contratos, facturas, pólizas de cheques, entre otros, y c) Asimismo, se le solicita remita copias de cualquier otra constancia que esté relacionada con los hechos mencionados.

(...)

A dicho requerimiento no se dio contestación por parte del ciudadano requerido.

SÉPTIMO REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. VICENTE GARCÍA CAMPOS

(...)

a) En atención a la respuesta que dio a esta autoridad con fecha veinte de mayo de dos mil trece (misma que se anexa en copia simple para su mayor identificación), proporcione el nombre de la persona física o moral que contrató la publicación de las inserciones de cuenta; b) El monto de la contraprestación económica percibida como pago por las publicaciones de cuenta, en cuyo caso deberá acompañar copias de las constancias que acrediten la formalización de ese acto jurídico y la percepción correspondiente, tales como: contratos, facturas, pólizas de cheques, entre otros, y

c) Asimismo, se le solicita remita copias de cualquier otra constancia que esté relacionada con los hechos mencionados.

(...)

A dicho requerimiento no se dio contestación por parte del ciudadano requerido.

TERCER REQUERIMIENTO AL C. MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MONARREZ

(...)

a) Si solicitó y/o contrató con la revista denominada "Mujer actual", la publicación de la inserción alusiva a su candidatura (misma que se anexa en copia simple para su mayor identificación), o indique quién fue la persona física o moral encargada de hacerlo, y b) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

(...)

Al respecto se debe mencionar que dicha diligencia no se pudo llevar a cabo debido a que el ciudadano buscado ya no habitaba en el domicilio proporcionado para tal efecto, según consta en el Acta Circunstanciada levantada por personal de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California.

CUARTO REQUERIMIENTO FORMULADO AL REPRESENTANTE LEGAL DE "COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R. L. DE C.V."

(...)

a) Informe si el C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, contrató para la difusión de propaganda en su primera plana (misma que se anexa en copia simple para su mayor identificación), o si le solicitó y/o contrató alguna otra persona física o moral dicha publicación, de ser el caso proporcione los datos correspondientes; b) Proporcione a esta autoridad la documentación pertinente relacionada con el punto anterior; c) Proporcione a esta autoridad un ejemplar de la revista "Mujer actual" en la que se refleja dicha publicidad, y d) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

(...)

A dicho requerimiento no se dio contestación por parte de la persona moral mencionada.

SÉPTIMO REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. VICENTE GARCÍA CAMPOS

"(...)

a) En atención a que de la factura que proporcionó a esta autoridad (misma que se anexa en copia simple para su mayor identificación), se observa que la misma fue emitida el día cuatro de abril de dos mil nueve, sin embargo, la publicación de la inserción se realizó el día veinte de febrero de la misma anualidad, se solicita explique dicha circunstancia; b) Informe desde cuándo entregó la propaganda a dicho periódico para su difusión, y c) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

(...)"

RESPUESTA AL SÉPTIMO REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. VICENTE GARCÍA CAMPOS

"(...)

- *Ratifico el contenido de la inserción en la que se hace alusión a mi candidatura a diputado federal para el proceso federal electoral 2008-2009 que en su momento se publicó en el "Periódico Agora de San Juan de los Lagos"*
- *Reconozco y ratifico el contenido de la factura 1320 de fecha 4 de abril de 2009*

Más no recuerdo el motivo de diferencia de fechas en la factura que me dice y la publicación del periódico, así como no recuerdo cuándo se solicitó ni se difundió.

Espero y comprendan que por el tiempo transcurrido es difícil para mí recordar con precisión esos datos solicitados.

(...)"

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que no recuerda el motivo por el que se emitió con posterioridad la factura.
- Que tampoco recuerda en qué fecha se solicitó la publicación.
- Que por el tiempo transcurrido le es difícil recordar mayores datos.

SEGUNDO REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE “PERIÓDICO ÁGORA DE SAN JUAN DE LOS LAGOS”

“(...)

a) En atención a que de la factura que proporcionó a esta autoridad (misma que se anexa en copia simple para su mayor identificación), se observa que la misma fue emitida el día cuatro de abril de dos mil nueve, sin embargo, la publicación de la inserción se realizó el día veinte de febrero de la misma anualidad, se solicita explique dicha circunstancia; b) Informe desde cuándo se le entregó dicha propaganda para su difusión, y c) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

(...)”

RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE “PERIÓDICO ÁGORA DE SAN JUAN DE LOS LAGOS”

“En atención al oficio No. SCG/3926/2013 le explico que la factura No. 1320 de fecha 4 de abril de 2009 por \$9,000.00 IVA incluido, a nombre del Partido Verde Ecologista de México, incluyó el pago POR TODA LA CAMPAÑA del candidato en ese año, incluyendo la inserción del veinte de febrero y se expidió en ese momento porque fue el día en el que el candidato nos proporcionó los datos fiscales para facturación, no la hicimos antes porque nosotros no conocíamos los datos fiscales a los cuales facturar.

La propaganda publicada el día veinte de febrero de 2009, nos fue proporcionada por el propio candidato el día dieciocho de febrero de 2009, al cierre de nuestra edición.

El pago fue hecho en su totalidad en efectivo por el propio candidato, por lo que no existe otro comprobante además de la factura.

El convenio fue de forma verbal con el candidato, por lo que no existe contrato por escrito.

(...)”

De lo anterior se desprende:

- Que la factura ampara la publicación de fecha veinte de febrero de dos mil nueve.
- Que se expidió hasta esa fecha porque no conocían los datos fiscales para hacer la facturación.
- Que los datos que se publicaron fueron proporcionados directamente por el otrora candidato.

- Que el pago abarco la difusión de propaganda de toda su campaña electoral.
- Que el convenio se dio de manera verbal y el pago lo realizó el otrora candidato en efectivo.

Al respecto, los escritos antes transcritos, así como las copias simples que fueron aportadas como anexos a los mismos, se deben considerar como **documentales privadas** y tomando en cuenta su naturaleza, únicamente constituyen un indicio de lo que en los mismos se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36; y 45, párrafos 1, 3 y 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto resultan aplicables al caso las siguientes tesis de jurisprudencia:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran administradas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.’

‘Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte : IV Primera Parte Tesis: Página: 172

COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/031/2010**

juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina. Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos. Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González. Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel. Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.'

SOLICITUD DE APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS POR PARTE DEL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL 02 DE ESTE INSTITUTO, EN LAGOS DE MORENO, EN EL ESTADO DE JALISCO

"(...)

a efecto de que a la brevedad, se constituya en el domicilio ubicado en calle Belisario Domínguez número 1, Colonia Centro, en busca del C. Vicente García Campos, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009, a efecto de que le formule las siguientes preguntas: 1) En atención a la respuesta que dio a esta autoridad con fecha veinte de mayo de dos mil trece (misma que se le pone a la vista en copia simple para su mayor identificación), proporcione el nombre de la persona física o moral que contrató la publicación de las inserciones que mencionó en su respuesta; 2) El monto de la contraprestación económica percibida como pago por las publicaciones de cuenta, en cuyo caso deberá acompañar copias de las constancias que acrediten la formalización de ese acto jurídico y la percepción correspondiente, tales como: contratos, facturas, pólizas de cheques, entre otros; 3) Asimismo, se le solicita remita copias de cualquier otra constancia que esté relacionada con los hechos mencionados; y 4) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

(...)"

ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA ORDENADA POR ESTA AUTORIDAD POR PARTE DE LA JUNTA DISTRITAL 02 DE ESTE INSTITUTO, EN LAGOS DE MORENO, EN EL ESTADO DE JALISCO

"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA INDICADA EN EL OFICIO NÚMERO SCG/3337/2013 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/031/2010**

EL ACUERDO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2013, DICTADO EN EL EXPEDIENTE SCG/QCG/031/2010, INTEGRADO CON MOTIVO DE LA VISTA FORMULADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORA, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN CG223/2010, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009, POR LA CUAL SOLICITÓ QUE ESTA AUTORIDAD INVESTIGUE Y SANCIONE HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS COMETIDAS PRESUNTAMENTE POR EL C. VICENTE GARCÍA CAMPOS, OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POSTULADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.-----

En la ciudad de San Juan de los Lagos, Jalisco, siendo las quince horas con cincuenta y dos minutos, del día treinta del mes de agosto de dos mil trece, los CC. Oscar Eduardo Macías Sánchez, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, y la Lic. Teresa de Jesús Bravo Hinojosa, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en la misma entidad, procedieron a levantar la presente ACTA CIRCUNSTANCIADA con motivo de la diligencia solicitada mediante el oficio número SCG/3337/2013 de fecha 26 de agosto de 2013, emitido por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 3 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha 26 de agosto de 2013. Dictado en el expediente SCG/QCG/031/2010, integrado con motivo de la vista formulada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Resolución CG223/2010, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, por la cual solicitó que esta autoridad investigue y sancione hechos que estima constitutivos de infracciones administrativas cometidas presuntamente por el C. Vicente García Campos, otrora candidato a diputado federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.-----

Con base en las anteriores consideraciones, y con fundamento en los artículos 372, numeral 1, inciso c) y 376, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se procede a realizar la presente diligencia.-----

*En razón a lo antes expuesto, los funcionarios mencionados inicialmente CC. Lic. Oscar Eduardo Macías Sánchez, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, y la Lic. Teresa de Jesús Bravo Hinojosa, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en la misma entidad nos constituimos en el inmueble ubicado en la calle Belisario Domínguez número 1, Col. Centro, C.P. 47000, de esta ciudad; y cerciorados de que es el domicilio buscado por así desprenderse de la nomenclatura y ser la vivienda del C. Vicente García Campos, según el dicho de quien dijo llamarse así, quien para tal efecto se identificó plenamente mediante Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con el número de folio ***** en virtud de lo anterior hicimos saber al ciudadano citado anteriormente, la razón de la visita, procediendo a dar cumplimiento a lo ordenado por la superioridad, misma que se refiere al debido desahogo de la diligencia de mérito aplicando el cuestionario referido.-----*

En uso de la voz el C. Lic. Oscar Eduardo Macías Sánchez, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la entidad, formuló al ciudadano C. Vicente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/031/2010**

García Campos, las siguientes preguntas, mismas que fueron contestadas por el C. Vicente García Campos en los siguientes términos.-----

1) En atención a la respuesta que dio a esta autoridad con fecha veinte de mayo de dos mil trece (mismas que se le ponen a la vista en copia simple para su mayor identificación), proporcione el nombre de la persona física o moral que contrató la publicación de las inserciones que mencionó en su respuesta.-----

Soy yo, Vicente García Campos.-----

2) El monto de la contraprestación económica percibida como pago por las publicaciones de cuenta, en cuyo caso deberá acompañar copias de las constancias que acrediten la formalización de ese acto jurídico y la percepción correspondiente, tales como: facturas, pólizas de cheques, entre otros.-----

Fue de veinte mil pesos 00/100 M.N. \$20,000.00.-----

3) Asimismo, se le solicita remita copia de cualquier otra constancia que esté relacionada con los hechos mencionados.-----

No cuento con nada.-----

4) Es de referir que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

Toda la documentación que se tenía, se remitió al Comité Estatal del Partido Verde.-----

No habiendo más que señalar de lo manifestado por el C. Vicente García Campos, se concluye dicha actividad siendo las dieciséis horas del día treinta de agosto de dos mil trece y toda vez que se ha puesto cumplido con el cometido objeto de la presente diligencia, se levanta la presente acta circunstanciada que consta de dos fojas útiles y dos anexos documentales consistentes el formato del cuestionario llenado en dos fojas útiles por el anverso; firmando de conformidad quienes en este acto intervinieron para que surta los efectos legales conducentes.-----

(...)"

Adjunto a la referida acta circunstanciada remitieron una foja útil con el cuestionario aplicado al C. Vicente García Campos, el cual al haber sido transcrito en transcrito documento, se tiene como si a la letra se insertara.

De lo anterior esta autoridad arriba a lo siguiente:

- Que dicho ciudadano llevo a cabo la contratación de la publicidad materia del requerimiento.
- Que no cuenta con la documentación necesaria toda vez que la remitió al Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México.

Al respecto, cabe referir que la acta circunstanciada antes descrita y referida constituye una **documental pública**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34,

párrafo 1, inciso a), 35, párrafo 1, inciso a); 42; y 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que fue elaborada por esta autoridad en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio es pleno respecto de lo que en ello se contiene, sin embargo por cuanto hace al cuestionario aplicado al C. Vicente García Campos, el mismo solo constituye un indicio, esto en atención a su origen.

CONCLUSIONES GENERALES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, así como de las manifestaciones vertidas por las partes y de los elementos que recabó esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones, se arriba válidamente a diversas conclusiones:

- Que con fechas veinte de febrero, ocho de abril, tres de julio y cuatro de julio, todos de dos mil nueve, se llevaron a cabo cinco publicaciones en distintos medios de comunicación impresa.
- Que dichas publicaciones se dieron en los periódicos “Ágora el Periódico de San Juan de los Lagos”, “FRONTERA.INFO” y “A.M. El Periódico de Lagos”.
- Que dentro del periódico “FRONTERA.INFO” se dio la difusión de la revista “Mujer Actual”, en donde se apreciaba propaganda a favor del C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- Que la persona moral denominada “Comunicaciones Actuales, S. de R.L. de C.V.” (editora de Mujer Actual), fue la encargada de llevar a cabo un Convenio Privado de Intercambio de Publicidad, con la empresa “IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. de C.V.” (editora de FRONTERA.INFO).
- Que dicha contratación se llevó a cabo con el objeto de promocionar la revista denominada “Mujer Actual”.
- Que el C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, negó haber tenido relación alguna con la contratación para la difusión de la revista en comento, hecho que se corrobora con lo argüido por los representantes legales de “Comunicaciones Actuales, S. de R.L. de C.V.” (editora de Mujer Actual) e “IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. de C.V.” (editora de FRONTERA.INFO).
- Que en el periódico “Ágora el Periódico de San Juan de los Lagos”, se difundió propaganda a favor del C. Vicente García Campos, otrora

candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009.

- Que la propaganda fue contratada por el C. Vicente García Campos, hecho que se corrobora con el dicho del mismo ciudadano quien acepta haber llevado a cabo dicha contratación.
- Que el convenio fue de manera verbal por lo que no existe contrato así como que el pago fue realizado de manera personal por el propio ciudadano.
- Que la factura No. 1320 de fecha 4 de abril de 2009, fue emitida a nombre del Partido Verde Ecologista de México, sin embargo, dicha factura ampara la publicación de fecha veinte de abril de dos mil nueve, toda vez que hasta la fecha de la emisión, fue que se contó con los datos fiscales para expedir tal documento.
- Asimismo, el Partido Verde Ecologista de México refirió que el C. Vicente García Campos no cuenta con poder ni tiene personalidad jurídica para contratar a nombre del Partido Verde Ecologista de México.
- Que dentro del periódico “A.M. El Periódico de Lagos”, se difundió propaganda relacionada a “Funerales y Panteón, Jardines de la Paz”, en la que se aprecia la siguiente leyenda “CON CHETÓN HASTA EL PANTEÓN”, dicha propaganda hace referencia únicamente a la promoción de los servicios funerarios; asimismo, en la propaganda antes referida se aprecia la imagen de una persona del sexo masculino.
- Que la propaganda es para promocionar el negocio denominado “Panteón y Funeraria Jardín de la Paz”.
- Que no hace alusión a Proceso Electoral alguno, ni hace un llamado al voto, así como tampoco hace alusión a la propaganda realizada para su candidatura a Diputado Federal del C. Vicente García Campos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numerales 1; 2, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)"

Expuesto lo anterior, y una vez que ha quedado acreditada la existencia de los hechos respecto de la realización de los hechos materia de pronunciamiento, corresponde a esta autoridad electoral entrar al estudio respecto de la legalidad o ilegalidad de los mismos, por lo tanto, lo procedente es entrar al fondo de las cuestiones planteadas.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO. ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. Que en el presente apartado se determinará si existió una violación a lo dispuesto en el artículo 344, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al C. Vicente García Campos, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009, derivada de los posibles actos anticipados de campaña en que incurrió al contratar la difusión de un desplegado en el diario denominado "Ágora el Periódico de San Juan de los Lagos" en el día veinte de febrero de dos mil nueve.

En esta tesitura, cabe recordar que los partidos políticos son entidades de interés público, a través de los cuales los ciudadanos participan en un proceso de elección de los gobernantes, mismo que se encuentra sujeto a reglas específicas de tiempo y forma.

Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendientes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.

En efecto, los partidos políticos desarrollan diversas actividades conocidas como **político-electorales**, las cuales se presentan durante los procesos comiciales, siendo su objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus candidatos

registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En este orden de ideas, la legislación electoral define a la **campaña electoral**, como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto, entendiendo por **actos de campaña**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228, numeral 2, del Código Electoral Federal, **las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.**

En relación con lo anterior, también es pertinente señalar que de conformidad con el numeral 3, del mismo artículo, por **propaganda electoral** debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Por su parte, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente en el momento en que sucedieron los hechos denunciados, en su artículo 7, numeral 1, inciso b), fracción VII, define lo que debemos entender por propaganda electoral, que en esencia era del tenor siguiente:

- Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- Que la misma contenga las expresiones ‘voto’, ‘vota’, ‘votar’, ‘sufragio’, ‘sufragar’, ‘comicios’, ‘elección’, ‘elegir’, ‘Proceso Electoral’ y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral.
- Difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.
- Que la misma contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.”

Asimismo, el artículo 228, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, **deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.**

Por otra parte, el mismo Código Electoral Federal establece que la propaganda que utilicen los partidos políticos durante la campaña electoral, deberá contener elementos que permitan a la sociedad en general, identificar al partido político, coalición o candidato en ella difundida, debiéndose sujetar a los límites establecidos en los artículos 6° y 7° constitucionales.

Ahora bien, los actos que realizan los partidos políticos, coaliciones o candidatos con el objeto de promover sus candidaturas y su plataforma electoral se encuentran sujetos a una temporalidad. Sobre este particular el artículo 237, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Electoral Federal, señalan lo siguiente:

- Las campañas electorales para Presidente, Senadores y Diputados, en el año que corresponda, tendrá una duración de noventa días.
- Las campañas electorales para Diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrá una duración de sesenta días.
- Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.
- El día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.”

Como se observa, la temporalidad para el desarrollo de las actividades político-electorales que desarrollan los partidos políticos, coaliciones o candidatos se encuentra delimitada por la normatividad electoral. En esta tesitura, de conformidad con el artículo 7, numeral 1, inciso c), fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en el momento en que sucedieron los hechos denunciados, se considerarán **actos anticipados de**

campaña, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.

En este sentido, resulta relevante para el presente estudio precisar que la propaganda electoral debe cumplir con ciertas características reguladas por los artículos 228, numerales 2, 3 y 4, y 232, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que puedan considerarse como parte de una campaña electoral, a saber:

- Presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- Propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas en sus documentos básicos y de la plataforma electoral que para la elección en cuestión, los partidos hubieren registrado.
- Promover al candidato registrado para la obtención del voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.
- Contener en todo caso, tratándose de la propaganda impresa, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido diversos criterios conforme a los que se puede definir con claridad los actos anticipados de campaña, mismos que de manera enunciativa se presentan a continuación:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA	
OBJETIVO	<ul style="list-style-type: none">• La promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.• La difusión de la candidatura y de la plataforma electoral
TEMPORALIDAD	Actos realizados antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectiva y previamente al registro constitucional de candidatos.
SUJETOS	Militantes, simpatizantes, aspirantes, precandidatos o candidatos seleccionados o designados al interior de los partidos políticos o coaliciones.

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA	
REGULACIÓN	ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE

Asimismo, el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé entre otras cosas, que la ley determinará las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el Proceso Electoral, y los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. También se establece que cualquier violación a tales disposiciones será sancionada.

En ese sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece sanciones a los sujetos que incurran en la realización de infracciones a las disposiciones contenidas en el mismo.

Por tanto, resulta válido colegir que la regulación de los actos anticipados de precampaña y campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

Para tal efecto, se tiene que los elementos que se debe tomar en cuenta para determinar si se constituyen o no actos anticipados de campaña política, son los siguientes:

- 1. Elemento personal.** Se refiere a que los actos de precampaña o campaña política son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, ante el partido político previo del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral competente o antes del inicio formal de las precampañas, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

- 2. Elemento subjetivo.** Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de precampaña o campaña política, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

- 3. Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos; la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previa al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las precampañas o campañas.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, resulta atinente precisar que de conformidad con la Resolución **CG223/2010**, respecto de las irregularidades encontradas en la Revisión de los Informes de Campaña, presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones, correspondientes al **Proceso Electoral Federal 2008-2009**, se ordenó dar vista al Secretario del Consejo General de este Instituto, para que, determinara lo conducente en relación con los desplegados publicados que promocionaron a candidatos a diputados federales del Partido Verde Ecologista de México en un periodo anterior y posterior al de la campaña federal del Proceso Electoral Federal 2008-2009, que en el presente apartado corresponde al desplegado publicado en el diario denominado "Ágora el Periódico de San Juan de los Lagos" en el día veinte de febrero de dos mil nueve.

En ese sentido, debemos acreditar los elementos temporal, personal y subjetivo, para determinar si los hechos controvertidos constituyen o no actos anticipados de campaña.

ELEMENTO TEMPORAL

Al respecto, debe señalarse que se tiene acreditado que el día veinte de febrero de dos mil nueve se detectó una publicación de un desplegado en el diario denominado "Ágora el Periódico de San Juan de los Lagos", alusiva al C. Vicente García Campos, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009.

Asimismo, se invoca como un hecho público y notorio que el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, transcurrió del **tres de mayo al uno de julio de dos mil nueve.**

En ese sentido, se puede observar que al haberse publicado el desplegado controvertido el día veinte de febrero de dos mil nueve, y que el periodo de campañas comenzaba el tres de mayo de esa anualidad, deviene inconcuso que la publicación se realizó en una temporalidad no permitida para ello, en razón de que la misma se difundió poco más de dos meses anteriores al periodo de campañas.

Por lo anterior, se estima que el **elemento temporal** se encuentra acreditado.

ELEMENTO PERSONAL

En este sentido, tal y como quedó asentado en el considerando correspondiente a la EXISTENCIA DE LOS HECHOS, el C. Vicente García Campos, aportó la factura número 1320, en la que se observa el pago de espacios al diario denominado “Ágora el Periódico de San Juan de los Lagos”.

Cabe mencionar, que dicha factura se encontraba a nombre del Partido Verde Ecologista de México; sin embargo, de las diligencias practicadas por la autoridad sustanciadora, se obtuvo que el instituto político negó haber contratado dichos espacios, desconocer el contenido de la factura en comento, y manifestó que el referido C. Vicente García Campos no contaba con poder para realizar ese tipo de actos, por lo que la contratación únicamente es atribuible al referido ciudadano.

En ese sentido, el C. Vicente García Campos, al ostentarse como candidato a diputado federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México, y al haber realizado la contratación para la publicación del desplegado denunciado, se estima que dicho acto lo realizó de manera personal con el objeto de difundir su candidatura.

Por lo anterior, se estima que el **elemento personal** queda acreditado.

ELEMENTO SUBJETIVO

Este elemento establece que para la actualización de actos anticipados de campaña, el acto controvertido o denunciado debe tener como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o

posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

En principio, se debe señalar como un hecho público y notorio que el C. Vicente García Campos, era militante del Partido Verde Ecologista de México, y que participó en la contienda electoral federal como candidato a diputado federal postulado por dicho instituto político, por lo que se puede presumir que compartía y conocía perfectamente la ideología de ese partido, así como su Declaración de Principios, su Programa de Acción y por ende su plataforma electoral; sin embargo, debe señalarse que aun cuando en el desplegado controvertido no se advierte algún tema relacionado con la plataforma electoral, no quiere decir que con el mismo no se haya generado un acto anticipado de campaña.

En ese sentido, el desplegado en comento puede ser considerado como propaganda electoral, pues en el mismo se puede observar el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como la imagen del C. Vicente García Campos, y la leyenda “Candidato a Diputado Federal”, de lo que resulta válido colegir que es el tipo de propaganda que se utiliza en las campañas electorales, aun cuando en la temporalidad en que se difundió ni siquiera el ciudadano había sido electo como candidato por su partido y mucho menos registrado como tal, aunado a que dicho ciudadano contrató la publicación del desplegado.

No es óbice a lo anterior, señalar que en el momento de la publicación del desplegado controvertido se encontraba en desarrollo la etapa de precampañas; sin embargo, de la simple lectura de la propaganda de mérito, se puede observar que la misma estaba dirigida a la ciudadanía en general, pues aun cuando se pretendiera que la misma pudiera haber sido utilizada para la precampaña, lo cierto es que se lee perfectamente la palabra “Candidato”, situación que deja de manifiesto que dicha publicidad estaba enfocada a las campañas electorales federales mas no así a la elección interna de un partido político, y por ende se encontraba dirigida al electorado en su generalidad.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que en el mismo desplegado se hace alusión al C. Marciano Ruiz Centeno, con la calidad de “Precandidato a la Presidencia”, situación que permite presuponer que dicho ciudadano cumplió con lo establecido en las normas electorales, pues la etapa en la que se encontraba el Proceso Electoral de 2008-2009, era precisamente el de precampañas, lo que permite advertir que contrario a lo antes mencionado, el C. Vicente García Campos, tuvo la intención en todo momento de ostentarse como candidato a diputado federal

postulado por el Partido Verde Ecologista de México, y con ello tomar ventaja sobre los demás contendientes.

En ese sentido, como se ha señalado anteriormente, los actos anticipados de campaña, son el conjunto de escritos, **publicaciones**, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los partidos, sus **militantes**, voceros o **candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas** o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.

En efecto, al haberse hecho una publicación con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, con la imagen del C. Vicente García Campos, en su calidad de "Candidato", aun cuando no lo fuera, por el simple hecho de ostentarse como tal y haber pagado él mismo el desplegado de mérito, deviene inconcuso que tuvo la intención de posicionarse no sólo ante la militancia de su partido, sino ante el electorado en general como candidato a diputado federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México.

Por lo anterior, se estima que el **elemento subjetivo** queda acreditado.

En ese contexto, al tenerse plenamente acreditados el elemento temporal, personal y subjetivo, en razón de que la publicación de mérito se dio de forma previa a la etapa de campañas, que el C. Vicente García Campos contrató la publicación controvertida, que el desplegado se considera como propaganda electoral como la que se utiliza en la etapa de campañas electorales, toda vez que en la misma se apreciaba la imagen de dicho ciudadano así como el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, y se observaba la leyenda "Candidato a Diputado Federal", se estima que la publicación y difusión de dicha propaganda constituyó un acto anticipado de campaña.

En consecuencia, se estima **fundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario en contra del C. Vicente García Campos, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009, **por la realización de actos anticipados de campaña**, derivados de la publicación de un desplegado en el diario denominado "Ágora el Periódico de San Juan de los Lagos" en el día veinte de febrero de dos mil nueve.

En ese orden de ideas, y toda vez que los actos anticipados fueron atribuibles directamente al entonces candidato C. Vicente García Campos, y que tal y como obre en autos, fue directamente y por mutuo propio la contratación del espacio publicitario, no es posible entablar un juicio de reproche en contra del **Partido Verde Ecologista de México**.

OCTAVO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. Que una vez que ha quedado demostrada la falta cometida por C. Vicente García Campos, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer, para lo cual, se atenderá lo dispuesto en el artículo 344, numeral 1, inciso a) del Código Electoral Federal *[circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa]*, así como lo previsto en el precepto 354, numeral 1, inciso c) del ordenamiento legal en cita *[sanciones aplicables a candidatos a cargos de elección popular]*.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político sino de una organización de ciudadanos, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, se debe valorar:

- Tipo de infracción
- Bien jurídico tutelado
- Singularidad y pluralidad de la falta
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar
- Comisión dolosa o culposa de la falta
- Reiteración de infracciones
- Condiciones externas
- Medios de ejecución

El tipo de infracción

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURIDICAS INFRINGIDAS
Legal. En razón de que se trata de la vulneración de un precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.	La publicación de un desplegado en el diario denominado "Ágora el Periódico de San Juan de los Lagos", el día veinte de febrero de dos mil nueve, el cual se consideró propaganda electoral y se difundió previo al inicio de la campaña electoral.	Artículo 344, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de legalidad en el cumplimiento de la normativa electoral, garantizando con ello la equidad de la contienda, es decir, que los candidatos a cargos de elección popular estén en igualdad de condiciones durante la contienda electoral, con lo que se garantiza el principio de equidad que debe prevalecer en todo Proceso Electoral, debiendo se observar las prohibiciones legales que tienen, y en específico, las que le sean impuestas por la normatividad de la materia, así como por la autoridad electoral.

En el caso, el C. Vicente García Campos, al haber contratado la publicación de un desplegado publicado el día veinte de febrero de dos mil nueve en el diario denominado "Ágora el Periódico de San Juan de los Lagos", donde se apreciaba su imagen, la de su partido y la leyenda "Candidato a Diputado Federal", conculcó dichos dispositivos, lo que vulneró el bien jurídico tutelado consistente en la preservar y garantizar la equidad que debe regir en todo Proceso Electoral.

Lo anterior, dado que el Código Electoral Federal impone la obligación a los candidatos a cargos de elección popular, de no realizar actos anticipados de campaña, con la finalidad de observar el principio de equidad entre los contendientes.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

La acreditación del incumplimiento del artículo 344, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- A) Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible al C. Vicente García Campos, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009, consistió en transgredir lo establecido en el artículo 344, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **derivado de la publicación de un desplegado** en el diario denominado “Ágora el Periódico de San Juan de los Lagos”, **el día veinte de febrero de dos mil nueve**, tal como se acredita con los medios de prueba que integran el expediente.

- B) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado el incumplimiento del artículo 344, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del C. Vicente García Campos, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009, al difundir un desplegado **el día veinte de febrero de dos mil nueve**.

- A) Lugar.** La irregularidad atribuible al C. Vicente García Campos, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009, se presentó en San Juan de los Lagos Jalisco, toda vez que la publicación se hizo en el diario local denominado “Ágora el Periódico de San Juan de los Lagos”.

Comisión dolosa o culposa de la falta

Se considera que sí existió por parte del C. Vicente García Campos, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México

para el Proceso Federal Electoral 2008-2009, la intención de infringir lo previsto en el artículo 344, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se afirma lo anterior, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que dicho ciudadano contrató la publicación del desplegado denunciado y la temporalidad en que lo realizó no era la etapa de campañas, no obstante ello el contenido de su publicidad se consideró propaganda electoral como la que se utiliza en la etapa referida, además de que al ser militante del Partido Verde Ecologista de México y competir por un cargo de elección popular, se puede señalar válidamente que dicho ciudadano tenía pleno conocimiento de las etapas del Proceso Electoral Federal en el que contendría, por lo que se afirma que tuvo la intención colocarse en ventaja de los demás contendientes y realizar así un acto anticipado de campaña.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

La conducta de mérito se llevó a cabo en **una** sola ocasión, lo cual no se considera como sistemática.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la publicación se presentó el día veinte de febrero de dos mil nueve, una temporalidad anticipada al inicio de las campañas, cuyo periodo fue del tres de mayo al uno de julio de dos mil nueve.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción
- Sanción a imponer
- Reincidencia
- Condiciones socioeconómicas
- Impacto en las actividades del infractor

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Atendiendo a los elementos objetivos precisados, y considerando que la conducta desplegada por el denunciado consistió en la realización de actos anticipados de campaña, derivados de la publicación de un desplegado en el diario denominado “Ágora el Periódico de San Juan de los Lagos”, el día veinte de febrero de dos mil nueve, lo cual implicó una infracción a la legislación electoral, mas no así a una norma constitucional, y valorando que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la publicación del desplegado denunciado únicamente ocurrió el día veinte de febrero de dos mil nueve, en un diario local en el estado de Jalisco, esta autoridad estima que la misma debe calificarse con una **gravedad levísima**.

Sanción a imponer

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al C. Vicente García Campos, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009, se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

De esta manera, atendiendo a los elementos analizados, y en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se cuenta con facultades discrecionales para imponer una amonestación o una multa, que en el caso, al tratarse de aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la misma puede imponerse hasta en cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, o bien, con la pérdida del derecho del precandidato a registrarse

como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo, de acuerdo con las fracciones I, II y III del inciso en comento.

Ahora bien, cabe precisar que existen cuatro modalidades de gravedad atendiendo al tipo de infracción, las cuales dependiendo de la intensidad de la gravedad, equivalen a imponer una sanción mayor o menor, según sea el caso, conforme al catálogo establecido en el Código Electoral Federal.

En este sentido, y toda vez que la conducta ha sido calificada con **gravedad levísima** es que se justifica la imposición de la sanción prevista en la **fracción I** citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en las fracciones II y III, serían excesivas de acuerdo con el análisis de los elementos objetivos.

Reincidencia

Al respecto, se considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”**²

En ese sentido, debe precisarse que con base en los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que se actualice la reincidencia, en el presente asunto no puede considerarse actualizado dicho supuesto, respecto de la conducta que se atribuye al C. Vicente García Campos, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009, pues en los archivos de este Instituto no obra algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 344, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

² De observancia obligatoria, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

De lo señalado, se considera que de ninguna forma la **amonestación pública** impuesta le causa una afectación onerosa al C. Vicente García Campos, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009, por lo cual, resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades, y en consecuencia, es innecesario analizar su capacidad socioeconómica.

NOVENO. ESTUDIO DE FONDO. APORTACIÓN EN ESPECIE. Que en el presente apartado se determinará si existió una violación a lo dispuesto en el artículo 77, párrafo 2, inciso g), y 345, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a la persona moral denominada **“COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.”** editora de la revista **“Mujer Actual”**, empresa mexicana de carácter mercantil, por la publicación y difusión de una inserción de fecha ocho de abril de dos mil nueve en el periódico denominado **“FRONTERA.INFO”**, en la que se observa la imagen del C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009, así como el logotipo de dicho instituto político, lo que podría dar lugar a la probable aportación en especie en favor del otrora candidato y partido político de mérito.

En principio, se debe señalar que se considera propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En ese sentido, en el desplegado de mérito se observa la imagen del C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, las leyendas **“MANUEL Rodríguez”**, **“Por una mejor calidad de vida”**, www.ManyRodriguez.com, así como el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, por lo que se considera que dicha publicación constituye propaganda electoral.

Ahora bien, el Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diez, informó a la autoridad sustanciadora que no contaba con información en la que se estableciera quién en un momento determinado realizó la donación de la publicación del desplegado de mérito.

Asimismo, el C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009, en respuesta a un requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, mediante escrito de seis de marzo de dos mil doce, informó que él no solicitó la difusión del desplegado en comento y que del mismo se desprendía que con dicha propaganda se publicita a la revista “Mujer Actual”, aunado a que desconocía los términos en que se llevó a cabo la contratación para la publicitación de la citada revista en el periódico denominado “FRONTERA.INFO”.

En ese contexto, se considera que se debe determinar la responsabilidad de la persona moral denominada **“COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.”** editora de la revista **“Mujer Actual”**, ya que es sobre la que recae la contratación para la publicación del desplegado alusivo al C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009, en el periódico denominado “FRONTERA INFO”, lo que pudo constituir un beneficio para el candidato como para el instituto político.

En ese orden de ideas, se debe mencionar que la proscripción de recibir aportaciones en efectivo o en especie de empresas mercantiles, responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 77 del Código Comicial (empresas, gobierno, iglesia, extranjeros, funcionarios públicos), esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

En efecto, la prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de empresas mexicanas de carácter mercantil, existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como lo son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Por otro lado, tratándose de los procesos de elección de cargos públicos, la norma intenta impedir que la contienda se realice en condiciones de inequidad entre los protagonistas de la misma. En efecto, éste es otro de los valores que la prohibición pretende salvaguardar, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de

ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que algunas empresas mexicanas de carácter mercantil pudieran tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad comercial que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

En el caso que nos ocupa, se debe tener en cuenta que el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Comicial Federal, establece la prohibición que tienen las empresas mexicanas de carácter mercantil para realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona.

Al respecto, se puede observar que el artículo antes señalado, tiene varios elementos que se deben colmar para constituir una aportación en especie.

En ese sentido, de una interpretación sistemática y funcional, se advierte que los elementos que se deben materializar para dicha infracción son los siguientes:

- A) Empresa mexicana de carácter mercantil:** que la persona que realiza la aportación o donación sea una empresa de carácter mercantil.
- B) Aportaciones o donativos a los partidos políticos o a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:** que se acredite la aportación o donación en favor de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato a cargo de elección popular.
- C) En dinero o en especie:** que se la aportación o donación sea en dinero o en especie.
- D) Por sí o por interpósita persona:** que la aportación o donación la realice la misma empresa o por medio de un tercero.

Por lo anterior y por cuestión de método, el análisis de la conducta denunciada se hará conforme a los incisos antes planteados.

A) Empresa mexicana de carácter mercantil

En primer lugar, es preciso señalar que el supuesto típico de infracción requiere de un sujeto activo calificado, como lo es una empresa mexicana de carácter mercantil.

Así, esta autoridad electoral procedió al análisis de las constancias que integran los autos del Procedimiento Administrativo Sancionador **SCG/QCG/031/2010**, a efecto de establecer la naturaleza de la persona moral denominada **“COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.”** editora de la revista **“Mujer Actual”**.

Con el objeto de determinar la naturaleza de la Sociedad denominada **“COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.”** editora de la revista **“Mujer Actual”**, debemos partir del hecho de que se trata de una sociedad de responsabilidad limitada.

En el caso de este tipo de sociedades, si bien es cierto que su régimen específico está dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, es importante señalar que dicha ley provino de la necesidad de normar la organización y actividades de las personas morales cuyo objeto preponderante son los actos de comercio; de ahí que, originalmente, el Código de Comercio hubiere sido la norma reguladora tanto de los actos de comercio, como de las personas a quienes la ley debía considerar con la calidad de comerciantes.

Ahora bien, en el caso de **“COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.”**, tenemos que en la especie se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, por lo cual, es inconcuso que se trata de una persona moral obligada por las normas de carácter mercantil y en ese sentido, encuadra en las prohibiciones y restricciones a que hace referencia el artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de lo siguiente.

La connotación de empresa se aplica a cualquier persona física o colectiva, simplemente por la actividad comercial que desempeñan, por lo que, para clarificar esta noción y determinar el carácter mercantil de las empresas, es necesario acudir a una interpretación gramatical y sistemática del concepto de empresa de acuerdo con los ordenamientos legales del sistema jurídico mexicano.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (vigésima segunda edición) define la palabra empresa como: *"Unidad de organización dedicada a*

actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos"; y establece el concepto del término mercantil como: "Perteneiente o relativo al mercader, a la mercancía o al comercio".

Los significados que pone a disposición el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, permiten establecer que, una empresa es aquella unidad creada para prestar servicios e intercambiar bienes, con el propósito de obtener un lucro.

En ese entendido, el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación establece que se entenderá por actividades empresariales las comerciales que sean las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y se considera empresa a **"la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales."**

De lo anterior, puede advertirse que para efectos jurídicos, empresa es la persona física o moral que lleva a cabo actividades comerciales, entre otras.

A mayor abundamiento el artículo 75 del Código de Comercio, especifica las actividades comerciales, aplicables principalmente al tipo de empresa o sociedad como **"COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V."** editora de la revista **"Mujer Actual"**.

Al respecto, conviene reproducir la parte conducente del artículo en cuestión, misma que es del tenor siguiente:

"Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:

(...)

IX. Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;

(...)

XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XXV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este Código."

Derivado de lo anterior, válidamente podemos inferir que para considerar que un ente jurídico constituya una "empresa" no es relevante que éste sea una persona

física o moral, pues basta que de conformidad con la normatividad aplicable realice actividades de carácter comercial.

En este tenor, se puede concluir que una "empresa mexicana de carácter mercantil" es aquella persona física o moral que cuenta con actividades comerciales, establecidas dentro de la legislación aplicable a la materia; por ejemplo, las empresas cuya actividad sea la edición o impresión de revistas con fines lucrativos, como es el caso.

Para una mayor claridad en la exposición, conviene tener en consideración la disposición del Código de Comercio expresada en el artículo 3, que a continuación se reproduce:

"Artículo 3o.- Se reputan en derecho comerciantes:

I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio."

De acuerdo a la disposición legal trasunta, se reputan como comerciantes, aquellos que tienen dicha calidad, tanto quienes ejerzan actos de comercio, como las personas físicas o morales que estén constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.

Luego entonces, se advierte que, en la especie, el sujeto activo calificado exigido por el tipo de infracción que contempla el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentra colmado.

B) Aportaciones o donativos a los partidos políticos o a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

A continuación, es preciso analizar si en el caso que nos ocupa, **"COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V."** editora de la revista **"Mujer Actual"**, realizó alguna aportación o donativo a algún partido político o aspirante, precandidato o candidato a cargo de elección popular.

Del contenido de los autos se advierte que, en efecto, **“COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.”** editora de la revista **“Mujer Actual”**, llevó a cabo una conducta ilícita consistente en realizar una aportación en favor del C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009, a través de la publicación y difusión de una inserción de fecha ocho de abril de dos mil nueve en el periódico denominado **“FRONTERA.INFO”**.

Al respecto, es preciso señalar que de las constancias que obran en el expediente, en respuesta a uno de los requerimientos formulados por la autoridad sustanciadora al representante legal de la persona moral denominada **“IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V.”**, editora del periódico denominado **“FRONTERA.INFO”**, se obtuvo que la inserción de mérito contó como un intercambio comercial entre su empresa y la denominada **“COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.”** editora de la revista **“Mujer Actual”**, y que el monto de la contraprestación había sido de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 m.n.).

Asimismo, el representante legal de **“COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.”** editora de la revista **“Mujer Actual”**, en respuesta a uno de los requerimientos formulados por la autoridad sustanciadora aportó el convenio celebrado con la empresa **“IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V.”**, editora del periódico denominado **“FRONTERA.INFO”**, del cual en esencia se observó lo siguiente:

- Que el convenio fue celebrado entre **“COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.”** y la empresa **“IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V.”**
- Que el monto del convenio se fijó por la cantidad total de \$61,800.00 (sesenta y un mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) más IVA.
- Que la utilización de los espacios era para la mención o inclusión de logotipos o patrocinadores, siempre que se tratara de eventos propios de cada medio, sin que superen el 30% de espacio publicado.
- Que las partes se reservaron el derecho de aceptar los anuncios que a su juicio no reunieran los requisitos legales o no se ajustaran a las políticas de la empresa.

- Que la publicidad se daría dentro del periodo del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

En ese sentido se puede advertir que la conducta reprochable que se imputa a la empresa “COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.” editora de la revista “Mujer Actual”, queda evidenciada con las documentales aportadas por las partes, según las constancias que integran el expediente de mérito, mismas que analizadas en su conjunto y administradas entre sí, permiten a esta autoridad, tener por ciertos los hechos materia del presente procedimiento.

C) En dinero o en especie

La redacción del tipo de infracción *sub examine* contiene una conjunción disyuntiva que denota alternancia entre los supuestos de “dinero” o “en especie”, por lo que es preciso determinar en la presente Resolución qué supuesto típico actualizó la conducta desplegada por la persona moral denominada “COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.”, editora de la revista “Mujer Actual”, responsable de la publicación de la inserción de fecha ocho de abril de dos mil nueve en el periódico denominado “FRONTERA.INFO”, en la que se observa la imagen del C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009, así como el logotipo de dicho instituto político.

Así las cosas, del contenido del expediente de mérito no se advierte que el sujeto infractor en contra de la que se sigue el presente procedimiento haya aportado directamente dinero a algún partido o candidato, sino que su conducta consistió en la inclusión de un desplegado en el periódico denominado “FRONTERA.INFO”, en favor del C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009, lo que implica una aportación en especie.

D) Por sí o por interpósita persona

Al igual que el supuesto anterior, la redacción del tipo de infracción *sub examine* contiene una conjunción disyuntiva que denota alternancia entre los supuestos de “por sí” o “por interpósita persona”. Por lo que es preciso determinar en la presente Resolución qué supuesto típico actualizó la conducta desplegada por la empresa denominada “Pueblo Guerrero”.

Así, no se advierte que en el presente asunto el sujeto infractor haya realizado su conducta a través de otro sujeto, sino que él mismo realizó la conducta de propia mano, por lo que se actualiza en la especie una participación material directa de la persona moral denominada "COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V."

Una vez realizado el análisis anterior, se estima que se colmaron los elementos del artículo 77, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de que la persona moral denominada "COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.", editora de la revista "Mujer Actual":

- A)** Es una empresa mexicana de carácter mercantil.
- B)** Realizó un convenio con la persona moral denominada "IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V.", editora del periódico denominado "FRONTERA.INFO", para la publicación del desplegado denunciado.
- C)** Realizó una aportación en especie al incluir el desplegado en el periódico denominado "FRONTERA.INFO", en favor del C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009.
- D)** La contratación para la publicación del desplegado controvertido la realizó la misma empresa.

Por lo anterior, se estima la conducta reprochable que se imputa a la persona moral denominada "COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.", editora de la revista "Mujer Actual", queda evidenciada al haberse adecuado su conducta a la prohibición prevista en el numeral 77, párrafo 2, inciso g) del Código Comicial Federal, toda vez que realizó una acción que no le estaba permitida, en los términos que han sido expuestos.

En consecuencia, se declara **fundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario en contra de la persona moral denominada "COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.", editora de la revista "Mujer Actual", **al haber realizado una aportación en especie** en favor del C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez,

otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009.

DÉCIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. APORTACIÓN EN ESPECIE.

Que una vez que ha quedado demostrada la falta y responsabilidad de la persona moral denominada “COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.”, editora de la revista “Mujer Actual”, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer, para lo cual, se atenderá lo dispuesto en el artículo 345, numeral 1, inciso d) del Código Electoral Federal [*circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa*], así como lo previsto en el precepto 354, numeral 1, inciso d) del ordenamiento legal en cita [*sanciones aplicables a candidatos a cargos de elección popular*].

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político sino de una organización de ciudadanos, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, se debe valorar:

- Tipo de infracción
- Bien jurídico tutelado
- Singularidad y pluralidad de la falta
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar
- Comisión dolosa o culposa de la falta
- Reiteración de infracciones
- Condiciones externas
- Medios de ejecución

El tipo de infracción

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURIDICAS INFRINGIDAS
Legal. En razón de que se trata de la vulneración de un precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Las aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona.	La publicación de un desplegado en el periódico denominado "FRONTERA.INFO", el día ocho de abril de dos mil nueve, el cual se consideró propaganda electoral lo que constituye la aportación en especie en favor de un candidato y de un partido político.	Artículos 77, párrafo 2, inciso g), y 345, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, prohíben las aportaciones en especie a las empresas mercantiles, tienden a preservar la equidad en la contienda electoral y evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados, alejados del bienestar general, como lo son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

En el caso, la persona moral denominada "**COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.**" editora de la revista "**Mujer Actual**", al haber contratado la publicación de una inserción de fecha ocho de abril de dos mil nueve en el periódico denominado "FRONTERA.INFO", en la que se observa la imagen del C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009, así como el logotipo de dicho instituto político, vulneró el bien jurídico tutelado consistente en la preservar y garantizar la equidad que debe regir en todo Proceso Electoral.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

La acreditación del incumplimiento del artículo 77, párrafo 2, inciso g) en relación con el 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- C) Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la persona moral denominada “COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.” editora de la revista “Mujer Actual”, consistió en transgredir lo establecido en los artículos 77, párrafo 2, inciso g) y 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **derivado de la publicación de una inserción** de fecha ocho de abril de dos mil nueve en el periódico denominado “FRONTERA.INFO”, tal como se acredita con los medios de prueba que integran el expediente.
- D) Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene por acreditado el incumplimiento de los artículos 77, párrafo 2, inciso g) y 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la persona moral denominada “COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.” editora de la revista “Mujer Actual”, al contratar una inserción que fue publicada **el día ocho de abril de dos mil nueve.**
- B) Lugar.** La irregularidad atribuible a la persona moral denominada “COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.” editora de la revista “Mujer Actual”, se presentó en Tijuana, Baja California, toda vez que la publicación se hizo en el diario local denominado “FRONTERA.INFO”.

Comisión dolosa o culposa de la falta

Se considera que sí existió por parte de la persona moral denominada “COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.” editora de la revista “Mujer Actual”, la intención de infringir lo previsto en el artículo 77, párrafo 2, inciso g), y 345, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se afirma lo anterior, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que dicha persona moral contrató la publicación del desplegado denunciado, sin que el Partido Verde Ecologista de México ni el C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, otrora candidato a Diputado Federal postulado por

el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009, se lo solicitaran, por lo que dicha empresa vulneró el principio de equidad que debe regir en toda contienda electoral, lo que se tradujo en una aportación en especie en favor de los referidos actores políticos.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

La conducta de mérito se llevó a cabo en **una** sola ocasión, lo cual no se considera como sistemática.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que se cuenta con los elementos suficientes para afirmar que el actuar de la persona moral denominada “COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.” editora de la revista “Mujer Actual”, estuvo intencionalmente encaminado a infringir la normativa comicial y con dicha conducta se generó un detrimento en la equidad que debe prevalecer en toda contienda electoral, pudiendo propiciar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como lo son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Además, resulta atinente precisar que la conducta sancionable se verificó en el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2008-2009.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción
- Sanción a imponer
- Reincidencia
- Condiciones socioeconómicas
- Impacto en las actividades del infractor

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Atendiendo a los elementos objetivos precisados, y considerando que la conducta desplegada por la denunciada consistió en la realización de una aportación en especie en favor del C. Manuel Francisco Rodríguez Monarrez, otrora candidato a

Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009, así como de dicho instituto político, derivados de la publicación y difusión de una inserción de fecha ocho de abril de dos mil nueve en el periódico denominado "FRONTERA.INFO", el día ocho de abril de dos mil nueve, lo cual implicó una infracción a la legislación electoral, mas no así a una norma constitucional, y valorando que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la publicación del desplegado denunciado únicamente ocurrió el ese mismo día, en un diario local en Tijuana, Baja California, esta autoridad estima que la misma debe calificarse con una **gravedad leve**.

Sanción a imponer

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a la persona moral denominada "COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V." editora de la revista "Mujer Actual", se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

De esta manera, atendiendo a los elementos analizados, y en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se cuenta con facultades discrecionales para imponer una amonestación o una multa, que en el caso, al tratarse de una persona moral, la misma puede imponerse hasta en cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en caso de aportaciones que violen lo dispuesto en el referido Código, de acuerdo con las fracciones I y III del inciso en comento.

Ahora bien, cabe precisar que existen cuatro modalidades de gravedad atendiendo al tipo de infracción, las cuales dependiendo de la intensidad de la

gravedad, equivalen a imponer una sanción mayor o menor, según sea el caso, conforme al catálogo establecido en el Código Electoral Federal.

En ese sentido, y toda vez que la conducta ha sido calificada con **gravedad leve** es que se justifica la imposición de una sanción administrativa consistente en una multa, la cual se prevé en las **fracciones II** (personas físicas) **y III** (personas morales), del dispositivo legal citado con antelación.

En mérito de lo expuesto, se debe sancionar a la persona moral denominada “COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.” editora de la revista “Mujer Actual”, **con una multa equivalente a veintidós (22) días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos equivalentes a la cantidad de \$1,205.60 (mil doscientos cinco pesos 60/100 M.N.)**, [cifra calculada al segundo decimal];

Reincidencia

Al respecto, se considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”**³

En ese sentido, debe precisarse que con base en los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que se actualice la reincidencia, en el presente asunto no puede considerarse actualizado dicho supuesto, respecto de la conducta que se atribuye a la persona moral denominada “COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.” editora de la revista “Mujer Actual”, pues en los archivos de este Instituto no obra algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente, por haber infringido lo dispuesto en los artículos 77, párrafo 2, inciso g) y 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

³ De observancia obligatoria, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR:

En este sentido, es menester precisar que la cantidad que se impone como multa a los denunciados en modo alguno afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Lo anterior, de conformidad con la información que obra en poder de esta autoridad, particularmente el referido en el oficio identificado con el número UF-DG/10305/2013, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización, mediante el cual remitió el similar número 103-05-2013-1017, de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, signado por la Lic. Juana Martha Avilés González, de la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, del cual se advierte que en el ejercicio fiscal 2012 la persona moral denominada “COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.”, contó con ingresos o utilidades acumulables que asciende a la cantidad de \$3,549,611.00 (tres millones quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.).

Al respecto, es de precisarse que la información de que se trata tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 359, apartado 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que se trata de documentales públicas expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consistentes en la Declaración Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2012, presentada por la persona moral denominada “COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.”, misma que constituye un elemento probatorio pleno, que valorado en su conjunto y en atención a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, permiten determinar que la capacidad económica de la persona moral de mérito no puede ser afectada con la multa que se impone ni ésta es confiscatoria o resulta desproporcionada, pues equivale al **0.03%** de los ingresos reportados (porcentaje expresado hasta el cuarto decimal, salvo error aritmético).

En efecto, la sanción económica que por esta vía se impone resulta adecuada, pues la persona moral infractora tal como quedó explicado con anterioridad está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además de que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio, lo cual según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009, es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

Finalmente, resulta inminente apercebir a las responsables de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 355 del Código de la materia, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma las multas impuestas pueden llegar a considerarse gravosas para los sujetos denunciados, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta el desarrollo de sus actividades.

UNDÉCIMO. ESTUDIO DE FONDO. DIFUSIÓN DE PROPAGANDA EN PERIODO DE VEDA ELECTORAL Y/O REFLEXIÓN. Por último, en el presente apartado, esta autoridad determinará si el **C. Vicente García Campos**, incurrió en alguna infracción a la normatividad electoral federal, derivada de la difusión y contratación de propaganda en periodo de veda electoral y/o reflexión, derivado de tres publicaciones de fechas tres y cuatro de julio de dos mil nueve, publicadas en el periódico denominado “**A.M. El Periódico de Lagos**”, en la que aparece su imagen, lo que en la especie podría transgredir lo previsto en los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 237, párrafo 4, y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tal sentido, una vez fijada la Litis y previo al estudio de fondo, conviene tener presente algunas **consideraciones de orden general** relacionadas con la propaganda electoral.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo electoral de nuestro país, siendo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo.

Así, debe recordarse que esta autoridad, siguiendo el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en múltiples

sentencias, ha señalado que los partidos políticos deben desarrollar **actividades políticas permanentes**, que obedecen a su propia naturaleza y a la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, así como **actividades específicas de carácter político-electoral**, que desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferenciación entre las mismas.

Por **actividades políticas permanentes**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquellas tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Por cuanto a las **actividades político-electorales** que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendientes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.

Por su parte, **la campaña electoral**, en la legislación federal, se define como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto, entendiendo por actos de campaña, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 2, del Código Electoral Federal, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en

general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En relación con lo anterior, también es pertinente señalar que de conformidad con el párrafo 3, del mismo artículo, por **propaganda electoral** debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, **con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**

Como se puede apreciar, los actos de campaña y la propaganda electoral, aunque tienen diferencias sustanciales, se encuentran comprendidos dentro del concepto de **campaña electoral**, ya que esta última abarca el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la obtención del voto (reuniones públicas, asambleas, marchas o escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, etc.). Por lo tanto, podemos afirmar que la campaña electoral se manifiesta a través de los actos de campaña y la propaganda electoral.

El párrafo 4 del artículo 228 del ordenamiento en cuestión, prevé que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.

Asimismo, debe señalarse que los artículos 232, párrafo 2; y 233, párrafos 1 y 2 del Código Electoral Federal, establecen que la propaganda electoral debe respetar los límites establecidos en los artículos 6º y 7º de la Ley Fundamental, absteniéndose de incluir cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros; debiendo también ponderar la vida privada de las personas y los valores democráticos.

Por su parte, **el artículo 237, párrafos 3 y 4** del Código Electoral Federal, establece el periodo de tiempo en que deben llevarse a cabo las campañas electorales de los partidos políticos, al señalar que éstas se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de las candidaturas para la elección respectiva, y concluirán **tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.**

Evidenciado lo anterior, esta autoridad considera oportuno transcribir los párrafos 3 y 4 del artículo antes aludido.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 237. (...)

1. (...)

2. (...)

3. *Las campañas electorales para Diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de sesenta días.*

4. *El día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.*

(...)”

Así, del numeral antes expuesto se desprende lo siguiente:

- Que las campañas electorales, iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral.
- Que el día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores queda prohibida la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales; de la misma manera, se prohíbe su difusión, por cualquier medio, incluyendo radio y televisión.

Evidenciado lo anterior, se debe referir que tal y como se asentó en el capítulo denominado **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, esta autoridad tiene por acreditada la difusión de tres publicaciones de fechas tres y cuatro de julio de dos mil nueve, publicadas en el periódico denominado **“A.M. El Periódico de Lagos”**.

En primer término, es de referir que las mismas no pueden ser consideradas como propaganda político-electoral, en virtud de que si bien en los desplegados se aprecia la cara de un ciudadano (el C. Vicente García Campos), ello no implica una invitación al voto a su favor, sino que sólo se trata de propaganda comercial que tiene como fin único el hacer promoción a servicios funerarios, pues como se observa hace alusión a la empresa denominada “Funerales y Panteón, Jardines de la Paz”, en la que se aprecia la leyenda **“CON CHETÓN HASTA EL PANTEÓN”**.

En tal sentido resulta valido arribar a la conclusión de que no es posible desprender, siquiera de manera indiciaria, que la misma tuviera fines proselitistas a favor del C. Vicente García Campos, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009, mucho menos del partido que lo postuló, en virtud de que sólo se trató propaganda que puede ser considerada como comercial.

Lo anterior es así, ya que no se solicita el voto en favor del entonces candidato, ni se expone sus propuestas de campaña o plataforma electoral.

De igual forma, el C. Vicente García Campos, ratificó el contenido de la propaganda, manifestando que en ningún momento se realizó con la intención de invitar a la ciudadanía a votar a su favor, admitiendo que efectivamente, fue el mismo quien llevó a cabo la contratación del espacio para promocionar los servicios funerarios de la empresa denominada "Funerales y Panteón, Jardines de la Paz".

En este sentido, deben de considerarse que dichas publicaciones no conllevan el propósito fundamental de invitar y/o solicitarle a la ciudadanía el vota a favor de dicho ciudadano, ya que no existen pruebas suficientes que permitan acreditar que el hoy denunciado, haya realizado actos proselitistas a su favor, y que esta conducta hubiese sido reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionarse ante la ciudadanía en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral.

Asimismo, se debe señalar que la figura de adquisición, se encuentra prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en esencia dispone que los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión.

Al respecto, se debe señalar que la conducta denunciada se difundió en un medio impreso, razón por la cual, resulta válido colegir que la difusión de propaganda electoral en revistas, periódicos, etcétera, no puede ser considerada como una adquisición en favor del ahora denunciado, en virtud de que dicha figura no se encuentra contemplada para la propaganda electoral en medios impresos y, por

tanto, el que se difunda la misma en ese tipo de medios, en modo alguno podría ser considerado como adquisición.

Con referencia a lo anterior, esta autoridad no cuenta con elemento probatorio alguno que acredite que los actos denunciados pudieran constituir alguna infracción de la normatividad electoral federal, en particular a la difusión y contratación de propaganda electoral en periodo de veda electoral y/o reflexión, derivado de tres publicaciones de fechas tres y cuatro de julio de dos mil nueve, publicadas en el periódico denominado “**A.M. El Periódico de Lagos**”.

En consecuencia, de ninguna forma se puede considerar que exista una adquisición de propaganda electoral, en periodo de veda, ya que debe recordarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha figura única y exclusivamente se encuentra prevista tratándose de propaganda transmitida en radio y/o televisión y no así en aquella que se difunde a través de los medios de comunicación impresa como las publicaciones denunciadas, por lo que resulta innegable que no es posible considerar que existe alguna infracción a la normatividad electoral vigente.

En ese contexto, esta autoridad considera que del caudal probatorio que obra en autos, no se advierten elementos de tipo objetivo o siquiera indiciarios que permitan estimar que dicha propaganda hubiera tenido como finalidad el posicionar al ahora denunciada ante la ciudadanía para obtener una ventaja ante el resto de los contendientes.

Por lo antes expuesto, se considera que en el caso no se cuenta con elementos que permitan determinar que el C. Vicente García Campos, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009, conculcó lo dispuesto en el artículo 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 237, párrafo 4; 341, párrafo 1, inciso c); 344, párrafo 1, incisos a) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto, lo procedente es declarar **infundado** el presente Procedimiento Ordinario Sancionador incoado en su contra.

DUODÉCIMO. Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara **fundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador incoado en contra del C. Vicente García Campos, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009, en términos del Considerando **SÉPTIMO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Conforme a lo precisado en el Considerando **OCTAVO**, se impone una **Amonestación Pública**, al C. Vicente García Campos, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009.

TERCERO.- Se declara **fundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador incoado en contra de la persona moral denominada **“COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.”** editora de la revista **“Mujer Actual”**, en términos del Considerando **NOVENO** del presente fallo.

CUARTO.- Se impone a la persona moral **“COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.”** editora de la revista **“Mujer Actual”**, una sanción consistente en **una multa equivalente a veintidós (22) días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos equivalentes a la cantidad de \$1,205.60 (mil doscientos cinco pesos 60/100 M.N.)**, en términos de lo establecido en el Considerando **DÉCIMO** de esta Resolución.

QUINTO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador incoado en contra del C. Vicente García Campos, otrora candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Federal Electoral 2008-2009, en términos del Considerando **UNDÉCIMO** del presente fallo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/031/2010**

SEXO.- En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el monto de la multa impuesta a “COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.” editora de la revista “Mujer Actual”, a la cual se hace alusión en el CUARTO Punto Resolutivo, deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, colonia Exhacienda de Anzaldo, C.P. 01090, en esta ciudad capital), dentro del plazo de quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior se especifica así, toda vez que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirá efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado.

SÉPTIMO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

OCTAVO.- En caso de que “COMUNICACIONES ACTUALES, S. DE R.L. DE C.V.” editora de la revista “Mujer Actual”, incumpla con los Resolutivos identificados como CUARTO Y SÉPTIMO Y del presente fallo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.- Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a la persona moral denunciada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/031/2010**

DÉCIMO.- Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

UNDÉCIMO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de enero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente Provisional, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**